

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 157

celebrada el martes, 7 de abril de 1981

ORDEN DEL DIA:

- Enmiendas del Senado a la proposición de Ley de Retribuciones de los Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes.
- Dictámenes de Comisiones:
- De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (final). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 123-II, de 30 de diciembre de 1980.)
- De la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, sobre el proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 133-II, de 23 de marzo de 1981.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 158, del 8 de abril de 1981.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se entra en el orden del día.

Enmiendas del Senado a la proposición de Ley de Retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación

Página

Profesional y otros Centros Docentes 9718

Enmiendas al título de la proposición de ley, a los artículos 3.º y 4.º y proponiendo la adición de dos Disposiciones finales. En votación conjunta, fueron aprobadas la totalidad de las enmiendas del Senado.

El señor Presidente declara definitivamente aprobada esta proposición de ley con la incorporación de las enmiendas del Senado que han sido aceptadas, al texto inicialmente aprobado por el Congreso.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (final).

El señor Presidente anuncia que para el debate de la parte que resta de este dictamen, la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, aplicará el artículo 99 del Reglamento. En consecuencia, se limitará el tiempo de duración de las intervenciones.

Página

Artículos 93, 94 y 95 del Código 9718

Los señores De la Vallina Velarde y Vizcaya Retana retiran las enmiendas de sus respectivos grupos parlamentarios. Como la del señor Bandrés Molet ya fue tramitada y votada anteriormente, en relación con el artículo 94, se procede a la votación del texto del dictamen para estos artículos. Fueron aprobados.

Página

Artículo 96 del Código 9719

Los señores Vizcaya Retana y Bandrés Molet retiran sus enmiendas. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 97 del Código 9719

El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Los señores Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto), Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) y Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defienden sendas enmiendas a este artículo. Turno en contra de estas enmiendas, de la señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, intervienen nuevamente el señor Pérez Royo y la señora Pelayo Duque. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y del señor Bandrés Molet. También fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congre-

so y Andalucista, y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 98 y 99 del Código. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos 100 y 101 del Código 9726

El señor Vizcaya Retana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 100. El señor Bandrés Molet retira su enmienda al artículo 100 y defiende otra al artículo 101. También el señor Díaz-Pinés Muñoz defiende una enmienda al artículo 100. Fueron rechazadas estas enmiendas, y aprobado el texto del dictamen.

También fue rechazada una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo la adición de un nuevo artículo 101 bis.

Artículos 102 y 106 del Código. Rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y Vasco (PNV) al artículo 102, y la del Grupo Parlamentario Comunista de supresión del artículo 105, fueron aprobados estos artículos según el texto del dictamen.

Página

Artículo 107 del Código 9732

El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Presidente le indica que esta enmienda ya fue objeto de votación en relación con el artículo 50. El señor Trias de Bes Serra defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Escartín Ipiens. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, identificada como artículo 107 y 107 ter. Fue aprobado el texto del dictamen y, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Artículo 2.º del proyecto y artículos 176, 195, 855 y 919 del Código. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Disposición transitoria primera 9732

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende una enmienda. Fue rechazada, y aprobado el texto del dictamen.

Disposición transitoria segunda. Fue aprobada según el texto del dictamen.

Disposición adicional primera. Fue aprobada según el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional segunda 9733

Los señores De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) y Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defienden enmiendas. Turno en contra del señor Escartín Ipiens. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas, y aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional tercera 9735

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende una enmienda, que fue rechazada. Fue aprobado el texto del dictamen.

Disposición adicional cuarta. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional quinta 9736

El señor Díaz-Pinés Muñoz defiende una enmienda, y oír el señor Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fueron rechazadas las enmiendas defendidas, y aprobado el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Disposición adicional sexta 9737

El señor Escartín Ipiens defiende un voto particular en relación con esta Disposición adicional. A continuación, el señor Satrústegui Fernández defiende varias enmiendas. Turno en contra de estas enmiendas del señor Moscoso del Prado Muñoz. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Disposiciones adicionales séptima, octava y novena. Sin discusión, fueron aprobadas según el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional décima 9742

Interviene el señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) para defender una enmienda de supresión de esta Disposición adicional. También el señor Zapatero Gómez defiende otra enmienda de supresión, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación, interviene el señor Díaz-Pinés Muñoz para defender una enmienda. En contra de estas enmiendas interviene el señor Moscoso del Prado Muñoz. Nuevas intervenciones de estos señores diputados. No se admite a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. A petición del señor Solé Tura el señor Presidente accede a suspender por unos minutos la sesión para que los diferentes grupos parlamentarios reconsideren la cuestión debatida.

Se reanuda la sesión.

El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) plantea una cuestión de orden en relación con la votación de las enmiendas antes defendidas. Le contesta el señor Presidente. Fueron aprobadas las enmiendas de supresión, por lo que queda eliminada esta Disposición adicional décima.

Disposición adicional undécima. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen en el que se introducen las correcciones de errores que ha señalado la señora Pelayo Duque.

Disposición final. El señor Presidente da cuenta de que la Comisión de Justicia ha elevado a la Presidencia una corrección en el texto de esta Disposición, a la que da lectura. La Cámara muestra su asentimiento a esta corrección, y así es aprobado el texto definitivo.

Disposición derogatoria. En relación con esta Disposición, el señor Presidente hace determinadas aclaraciones, y seguidamente fue aprobado su texto en los términos indicados por el señor Presidente.

El señor Presidente declara terminado y aprobado este proyecto de ley. A continuación, y en relación con la petición formulada por el señor Díaz-Pinés Muñoz de que este proyecto de ley fuera objeto de una votación de conjunto por entender que le corresponde la calificación de Ley Orgánica, el señor Presidente indica que

ello no es procedente basándose en lo que dispone el artículo 81 de la Constitución.

Página

De la Comisión de Obras Públicas, sobre el proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona . . . 9745

Para la presentación del proyecto, hace uso de la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González).

Página

Enmiendas a la totalidad 9746

Los señores Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto) y Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defienden sendas enmiendas a la totalidad. El señor Menchero Márquez (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de la enmienda del señor Gómez de las Rocas. para rectificar, intervienen nuevamente el señor Gómez de las Rocas y el señor Menchero Márquez. En relación con la enmienda del señor Gómez de las Rocas, interviene el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González).

El señor Presidente anuncia que el Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

— ENMIENDAS DEL SENADO A LA PROPOSICION DE LEY DE RETRIBUCIONES DE MAESTROS DE TALLER DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL Y OTROS CENTROS DOCENTES

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado a la proposición de Ley de Retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes.

Enmiendas del Senado consistentes en la modificación del título de la proposición de ley. *(Pausa.)*

Enmiendas del Senado al artículo 3.º de la proposición de ley. *(Pausa.)*

Enmiendas del Senado al artículo 4.º *(Pausa.)*

Enmiendas del Senado consistentes en la incorporación de dos Disposiciones finales, primera y segunda. *(Pausa.)*

Sometemos a votación conjunta la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado respecto de esta proposición de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 202; favorables, 200; negativos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado respecto de la proposición de Ley de Retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros Centros Docentes.

Queda definitivamente aprobada esta proposición de ley en los términos resultantes de la incorporación de las referidas enmiendas al texto inicialmente aprobado por el Congreso.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION, DE JUSTICIA, SOBRE PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACION DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO (FINAL)

El señor PRESIDENTE: Para el debate de la parte que queda de este dictamen de la Comisión de Justicia, la Presidencia, con acuerdo de la Junta de Portavoces —acuerdo unánime—, va a hacer aplicación del número 6 del artículo 99 del Reglamento. En consecuencia, fijará tiempo máximo de duración de debate para cada uno de los artículos que vaya enunciando; verificará la distribución del tiempo establecido entre los intervinientes. Transcurrido el tiempo se pasará, sin más, a la votación del correspondiente artículo.

Ruego a todos los que intervengan su colaboración para respetar estrictamente el tiempo que les sea fijado.

Para los artículos 93, 94 y 95 se ha fijado un tiempo máximo de quince minutos.

Por tiempo de cuatro minutos tiene la palabra Coalición Democrática para defender su enmienda número 41.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Queda retirada.

Artículos 93, 94 y 95 del Código

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda de Coalición Democrática.

Por tiempo de cinco minutos tiene la palabra el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) para la defensa de su enmienda número 371.

El señor VIZCAYA RETANA: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

La enmienda del señor Bandrés al artículo 94 ya fue objeto de consideración con anterioridad, porque era la referente a los equipos de especialistas. ¿La consideramos, consiguientemente, ya tramitada y votada? (*Asentimiento.*) Queda retirada también.

Vamos a proceder a la votación de los artículos 93, 94 y 95 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 226; favorables 220; negativos, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 93, 94 y 95 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 96
del Código

Quince minutos es el tiempo fijado para el debate del artículo 96.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) para la defensa de las enmiendas 373 y 374 tiene la palabra el señor Vizcaya por cinco minutos.

El señor VIZCAYA RETANA: Retiradas.

El señor PRESIDENTE: Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario PNV.

Enmienda del señor Bandrés al párrafo segundo del artículo 96.

El señor BANDRES MOLET: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada. Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación del artículo 96 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 96.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 228; favorables, 223; negativos, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 96 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Cuarenta minutos es el tiempo fijado para el debate del artículo 97.

Artículo 97
del Código

Enmienda número 126 del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Royo por plazo de cinco minutos.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, voy a defender conjuntamente todas las enmiendas de mi grupo, del Grupo Parlamentario Comunista, que se refieren al tema de la pensión, es decir, las enmiendas números 126, 129 y 131, de las cuales la más importante es precisamente la primera, la enmienda número 126, que propone un planteamiento, una filosofía radicalmente distinta de la que nos ofrece el dictamen en relación al tema de la pensión alimenticia, empezando precisamente por la cuestión terminológica.

El dictamen habla de pensión y nosotros preferimos hablar de pensión alimenticia. Se trata de una cuestión terminológica, ciertamente importante, porque en ella se pone de manifiesto cuál es nuestra filosofía en relación al tema de la pensión.

Entendemos que el término adecuado es, precisamente, pensión alimenticia, lo cual no indica que confundamos esta pensión con el deber de alimento del que habla el Código Civil, aunque hay una cierta analogía —que explica lo que nosotros pensamos de pensión alimenticia— y nosotros, por otra parte, no hacemos más que recoger la terminología clásica del Derecho comparado y baste citar, por poner un ejemplo —un ejemplo excelso, yo diría— el artículo 301 del Código francés (Código napoleónico) que habla de pensión alimenticia, como igualmente continúa hablando de pensión alimenticia el Derecho francés en la moderna legislación de los años 70, sobre matrimonio y divorcio.

Pero el problema no es solamente un problema terminológico; es de fondo, y en ello quiero centrarme. El problema es un problema de fondo porque el dictamen tiene dos elementos que, a nuestro juicio, son claramente insatisfactorios. El primero es el presupuesto para el otorgamiento o señalamiento de la pensión, y el segundo son los criterios para el establecimiento de la misma.

En lo relativo al presupuesto de la pensión, el dictamen cifra el siguiente presupuesto en cuanto la separación o el divorcio produzca un desequi-

librio económico en relación con la posición del otro cónyuge, lo cual implica un empeoramiento en su situación anterior al matrimonio. ¿Qué quiere decir esto? Señoras y señores diputados, el dictamen trata, nada más y nada menos, de garantizar los derechos adquiridos que tuviera un cónyuge como consecuencia de la situación matrimonial. En definitiva, garantizar el eventual ascenso en la escala social que hubiera podido adquirir una persona como consecuencia del matrimonio; o sea, lo que se suele decir como la figura del cazadotes, en relación al cual el vulgo emplea una expresión que yo no voy a repetir aquí por respeto a la Cámara.

En definitiva, se trata de que aquella persona que mejorare su condición económica o ascendiese en la escala social como consecuencia del matrimonio, tenga garantizado ese «status», ese «standing» aun cuando se produzca la separación o el divorcio. Eso significa una concepción del matrimonio como profesión que a nosotros nos parece claramente atentatoria a la dignidad humana. Por eso, precisamente, creemos que nuestra enmienda recoge más exactamente lo que es el concepto de la dignidad humana y la propia naturaleza del matrimonio, cuando propone que el presupuesto de la pensión no sea ese desequilibrio económico, sino cuando uno de los cónyuges no pueda subvenir en todo o en parte a sus necesidades, cosa que, insisto, nos parece más razonable.

Además, hay otro problema importante y es el hecho de que a la hora de señalar la cuantía de la pensión se dice que se especificará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: «1.ª Los hechos que hubieren determinado la separación o el divorcio y la participación de cada cónyuge en los mismos.» Es decir, aquí, una vez más, subrepticamente, sin decirlo, queda metida la idea de culpa, contra la cual venimos batallando a lo largo de todo este dictamen. No estamos de acuerdo con esta idea metida aquí de rondón ni con el señalamiento de la pensión y por eso nos oponemos, y nos oponemos ferviente y radicalmente, a este artículo 97 del dictamen tal como está redactado.

Quiero, aprovechando este turno, defender igualmente, como decía antes, la enmienda número 129 que, en cierta medida, trae causa de la anterior, puesto que lo que añade en relación a otros artículos del dictamen es expresar que la pensión alimenticia podrá ser modificada por va-

riaciones sustanciales de la fortuna o de las necesidades de uno u otro cónyuge. Como se ve de su simple lectura, el sentido de esta enmienda trae causa del presupuesto de la pensión que propugnamos en la enmienda anterior y de la forma de señalamiento.

Finalmente, otra enmienda, también referente a la pensión, que estimamos importante, la 131, cuyo tenor es el siguiente: «Las sentencias de nulidad, separación o divorcio no afectarán al goce de los derechos derivados de los regímenes de Seguridad Social que venían disfrutando los cónyuges y sus hijos, salvo el supuesto del artículo anterior respecto del cónyuge».

Es decir, entendemos que el Estado, en cierta medida, debe garantizar los derechos a las prestaciones relativas a la Seguridad Social de que venía disfrutando uno de los cónyuges como consecuencia de estar protegido por el régimen aplicable al otro cónyuge que, por ejemplo, fuera un trabajador. Por ejemplo, que la mujer divorciada pueda tener derecho a disfrutar de la asistencia sanitaria de que disfrutaba como consecuencia de estar casada con un trabajador.

La verdad es que si estuviéramos en una sociedad algo más avanzada, en una sociedad al estilo de la francesa, ni siquiera haría falta mencionarlo, porque la mayor parte de estas prestaciones ya no son de la Seguridad Social sino que son prestaciones a cargo del Estado, con cargo a los presupuestos normales del Estado y, en consecuencia, no haría falta reclamar esto. Somos conscientes de la excepcionalidad que esto supone dentro del régimen de la Seguridad Social, excepcionalidad que está perfectamente justificada por las circunstancias que concurren en el supuesto que estamos tratando, y entendemos que sería una injusticia y algo que complicaría al divorcio —en definitiva al trámite del divorcio, que nosotros queremos o creemos que todo el mundo quiere— el excluir al cónyuge en peores condiciones de los beneficios de la Seguridad Social y fundamentalmente de las prestaciones de la asistencia sanitaria que previamente disfrutaba en el matrimonio.

Creo haber defendido rápidamente, pero en todo su sentido fundamental, las enmiendas que teníamos en relación a la pensión, y para todas ellas solicitamos el voto favorable de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 394 del señor Bandrés a este artículo 97. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muy brevemente para expresar que la pretensión de la enmienda que defiende tiene como objeto proteger el interés, evidentemente desprotegido en muchas ocasiones, de las mujeres que se han dedicado exclusivamente al cuidado del hogar y de la familia y no han tenido ingresos propios ni posibilidades de obtenerlos. Para esta situación se solicita, se pide o se prevé una pensión alimenticia que proceda del convenio de los cónyuges, en su caso, si lo hubiera, y también de la observación de las necesidades de la propia mujer.

Se indica que esta pensión no será nunca inferior al salario mínimo interprofesional, y se establece algo que puede parecer revolucionario, y es que el Estado deberá hacer efectiva esa pensión en los supuestos en que el marido no pueda pagarla por razón de imposibilidad material, añadiéndose también que el Estado se encargará de dar a la mujer la formación profesional que le permita el acceso al mundo del trabajo, entendiéndose por trabajo no el puramente doméstico, que no produce rentabilidad.

Esto se hace en consideración a que la dedicación de la mujer al trabajo familiar, ese trabajo oscuro, ignorado y poco agradecido, es en realidad un ahorro para el Estado de toda una serie de inversiones y gastos en servicios colectivos que tendría que hacer y que no hace porque se lo ahorran estas mujeres sacrificadas que se quedan en sus casas. Por eso entendemos que el Estado debe subvenir al pago de esa pensión en el caso de incapacidad económica del marido.

Finalmente se insiste en la necesidad de que el Estado se preocupe de una capacitación profesional de la mujer. Esto es difícil; es un poco teórico, pero no está mal que las leyes vayan por delante de la propia realidad, señalando el camino a seguir, y es prudente, pienso yo, que se prevea que el Estado se preocupe de dar a la mujer esa independencia.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista a las circunstancias 1.ª y 6.ª de las que figuran en el artículo 97.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Nosotros pretendemos la eliminación de las circunstancias 1.ª y 6.ª del dictamen, que eran las 1.ª y 4.ª del proyecto. Son las que se refieren a la pensión alimenticia compensatoria, y esta pensión se fija en

atención a los hechos que hubieran determinado la separación o divorcio, o el cese de la duración del matrimonio o de la convivencia. Por ello creemos que estas circunstancias, como las llama el dictamen, no debieran existir en el texto definitivo, ya que la introducción de este criterio sólo puede producir perjuicio y no sirve para nada en cuanto a lo que debe ser la finalidad principal de este artículo, que no es otra que la protección de la parte más débil, que habitualmente es —en contra de algunas apreciaciones que he escuchado— la esposa que podríamos llamar convencional, cuyo trabajo aplaudimos, pero no a través de esta circunstancia.

La mera existencia de un texto como el de la circunstancia 1.ª de este artículo, favorece la litigiosidad y dificulta, por tanto, las posibilidades de una separación que no sea contenciosa. Por muy de acuerdo que puedan estar los cónyuges en una separación o en un divorcio que se pacte, si resulta que la pensión a que se refiere este artículo se va a establecer según los hechos y la participación que cada una de las partes ha tenido en los mismos y que se van a prevenir en una sentencia, va a ser necesario acudir a una resolución judicial para deducir ese factor esencial que es la fijación de la cuantía de la pensión. Por tanto, se está obligando de una forma quizá un poco subrepticia al pleito.

Esta es la razón práctica, esencial y fundamental de nuestra enmienda. La razón podemos decir genérica y al mismo tiempo teórica tanto en lo que se refiere a la eliminación de este apartado como del siguiente. Es decir, entendemos que no deben influir en la fijación de la pensión motivos que sean ajenos a los puramente económicos y a las circunstancias personales. En definitiva, nosotros creemos que esto se debe remitir a los criterios que en el Código Civil se establecen para los alimentos, aunque esto sea una pensión especial que tiene un origen alimenticio y al mismo tiempo compensatorio, pero en virtud de unos juicios económicos y personales y no en virtud de unas circunstancias de culpabilidad o no culpabilidad.

Esta razón genérica la aplicamos, por tanto, a la circunstancia 6.ª del artículo y también a la 1.ª, pero hacemos especial hincapié en la 1.ª, porque aparte de esta fundamentación genérica existe esa otra de que provoca más litigiosidad y por ello ponemos especial énfasis en la eliminación del primer apartado.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre supresión de la circunstancia 1.ª y cambio de emplazamiento sistemático de la circunstancia 6.ª.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Quizá unos de los temas, desde el punto de vista práctico, más importantes a la hora de aplicar cualquier Ley de Divorcio, es el tema de la pensión económica derivada del posible desequilibrio económico que la nueva situación puede acarrear para alguno de los cónyuges. Este suele ser normalmente uno de los temas más discutidos por todas las legislaciones y, desde luego, por la práctica diaria en los casos de separación matrimonial o de divorcio.

En conjunto, el artículo 97 se limita a señalar cuál es el desencadenamiento o la causa que desencadena la posible percepción de pensión; es decir, el desequilibrio económico y, en segundo lugar, una serie de datos o circunstancias no como número cerrado, sino como criterio a tener en cuenta por el juez a la hora de fijar la cuantía de esa pensión.

Nosotros nos oponemos fundamentalmente a la circunstancia 1.ª, según la cual el juez va a tener que valorar, entre otras cosas, los hechos que hubieren determinado la separación o el divorcio y la participación de cada cónyuge en los mismos. Nosotros creemos que todas las referencias que se han podido hacer a lo largo de ese debate, en relación con que este proyecto de ley no introducía algún elemento de culpabilidad o de sanción, no se sostienen con el texto de esa circunstancia 1.ª, sobre todo porque no se entiende bien qué quiere decir o qué relación tienen las palabras: «Los hechos que hubieren determinado la separación o el divorcio, añadiéndoles la frase» y la participación de cada cónyuge en los mismos.

Ya dijimos en Comisión que es evidente que el resultado final llamado divorcio, viene motivado por hechos, causas diferentes que, posiblemente, puedan ser tenidas en cuenta. Nosotros no nos opondríamos a que eso se dijera así, pero no nos parece correcto ni desde ese punto de vista bueno en la práctica, que se añada, además, que hay que tener en cuenta la participación de cada cónyuge en los mismos.

En un supuesto de malos tratos, en un supuesto de abandono, en un supuesto de infracción u omisión de deberes conyugales, es muy difícil, durante un proceso que es largo en el tiempo de

períodos de reflexión que la ley impone a los cónyuges, determinar después de un año, dos o tres, más el periodo previo de matrimonio difícil, de matrimonio prácticamente roto, cuál es la participación de cada cónyuge en dichos hechos. Posiblemente, como vulgarmente se dice, la culpa no es de uno ni es del otro, es de los dos o no es de nadie. Muchas familias en España se rompen por una situación económica de paro, de crisis económica ajena a los cónyuges, ajena a la propia familia, y esa familia entra en una crisis, en un enfrentamiento y en unas discusiones conyugales y familiares que no vienen motivadas por ningún comportamiento personal ni ningún reproche moral ni ninguna actitud irrespetuosa, sino por circunstancias sociales sobrevenidas a esa familia, y es muy difícil determinar cómo se puede hablar en ese caso de qué participación ha tenido cada cónyuge en esa crisis matrimonial. Por tanto, lo mejor sería que se suprimiera eso por dos razones.

Primero, porque es falsa esa atribución de participación de cada cónyuge; es totalmente injusta. Es falsa porque la realidad demuestra que es muy difícil precisar, a lo largo de años, quién empezó primero, por qué se continuó esa crisis y por qué esa ruptura matrimonial termina en separación o en divorcio.

Segundo, porque en la mayoría de los casos los problemas no vienen motivados por ninguna actitud personal, sino por la propia situación social, la situación del entorno, no ya sólo económico, de asistencia social, de servicios sociales, etcétera, sino por la comunidad, en el medio donde vive esa pareja.

Cualquier referencia que pueda dar lugar —y esta sería la segunda razón— a entrever en esta ley un criterio de culpabilidad, un criterio de reproche o de sanción económica a una conducta (que este es el supuesto en el que estamos) sería perjudicial para el prestigio de la ley, para la práctica diaria, y nosotros no nos vamos a sumar, por tanto, a ese posible desprestigio que esta fórmula, en nuestro modo de ver desafortunada, de la ley pretende introducir.

Por ello, pedimos la supresión de la circunstancia 1.ª y que en el tema de pensión, en primer lugar, y quizá de una manera pedagógica, se fomente el acuerdo de los cónyuges, pasando a ser circunstancia primera como elemento didáctico para que, de una forma civilizada, y en las mejores condiciones para esa familia y para los hijos,

se solucionen los problemas de enfrentamiento, de ruptura, en definitiva, de separación matrimonial o de divorcio.

El señor PRESIDENTE: Turnos en contra de las enmiendas al artículo 97. Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Muy brevemente, señor Presidente. Es indudable, o así nos parece al menos, que este artículo podrá crear algún problema de interpretación en el futuro, como así se está produciendo o se ha detectado en otras legislaciones con referencia a otros artículos que regulan la pensión compensatoria o indemnizatoria, que es a lo que se refiere este artículo 97 del proyecto de ley que estamos estudiando.

Pero nosotros estamos por su mantenimiento, por cuanto que pensamos que, en definitiva, se articula una solución que corresponde en equidad. Además, aquí se introduce un término nuevo en nuestro Derecho. En nuestro actual Derecho sólo se conoce la pensión alimenticia que, indudablemente, tenía un carácter híbrido. Había una compensación, una indemnización, que se concedía al inocente, pero también había una pensión por alimento, en sentido estricto.

La nueva pensión que estamos regulando en el artículo 97 no tiene nada que ver con la pensión alimenticia, y por eso nos hemos opuesto a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

La finalidad de esta pensión no es la de la pensión alimenticia; tiene un sentido mucho más amplio que desborda el contenido de la pensión alimenticia en el sentido de ir a compensar, no lo que es indispensable para la subsistencia, tal como viene definido por el concepto de alimento, sino que viene a compensar el desequilibrio económico que, en la situación de un cónyuge, produce en relación con la del otro el divorcio o separación.

Su fundamento está, en definitiva, en una indemnización o compensación por el divorcio, y en el desequilibrio económico. Está ajena esta pensión a la idea de culpa, y, como digo, tiene por objeto compensar el desequilibrio económico que implica ya, no sólo la idea de alimento, repito (y es por lo que nos vamos a oponer a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista), sino también lo que llamamos el «modus vivendi» del matrimonio, el equilibrar en la situación de un cónyuge con respecto a otro, el tren de vida, el

«status» o situación matrimonial o nivel matrimonial.

Nosotros hemos establecido aquí una serie de criterios lo suficientemente amplios para que, en función de la realidad, el juez pueda, con flexibilidad, juzgar la realidad de la situación matrimonial, y la realidad del desequilibrio económico que se produzca por la separación o divorcio.

Por tanto, nos vamos a oponer a las enmiendas que, en cierto sentido, intentan marcar con rigidez estos criterios, y así la enmienda del PSOE, o del Grupo Parlamentario Comunista, y la enmienda, por ejemplo, del Grupo Parlamentario Andalucista, por cuanto que nosotros entendemos que aquí el juez habrá de tener en cuenta una serie de circunstancias en conjunto y a la larga, y no una sola como parece que aquí se ha incidido con lo de la participación.

Yo tengo que recordar aquí a los señores que me han precedido en el uso de la palabra, que hay una recomendación de la Conferencia de Viena sobre la familia, de 1977, por virtud de la cual se establece que, tratándose de pensiones alimenticias a título excepcional, habría lugar a tener en cuenta el comportamiento respectivo de los cónyuges. Este es el fundamento último por el cual nos vamos a oponer a la supresión, así como a la participación que cada uno habría tenido en el hecho que hubiera dado lugar a la separación o al divorcio.

También nos vamos a oponer a esa enmienda de sistemática —porque casi todas las enmiendas se reconducen a técnica legislativa— en la cual se pretende el cambio del número 9 por el número 1, por cuanto lo consideramos ocioso, no incide, digamos, ni mejora el artículo 97 tal como está redactado y, en definitiva, señoras y señores diputados, por todas estas razones nos vamos a oponer a todas las enmiendas que se han presentado al artículo 97.

Aquí se ha defendido, también, una enmienda de adición por parte del señor Bandrés, en el sentido de que el Estado asuma la obligación de los herederos de perseguir, por así decirlo, el derecho del cónyuge a la pensión. Nos vamos a oponer a la enmienda, porque no estamos de acuerdo ni en el fondo ni en la forma, ya que existe un límite para nosotros de transmisión de la deuda, que es el que se establece en los artículos 1.082 a 1.087, del Código Civil. No estamos de acuerdo con que la deuda se transmita al Estado y el Estado accio-

ne a favor de la mujer, como se propone en la enmienda del señor Bandrés.

En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista número 131, de adición también de un nuevo artículo, nosotros le diremos al Grupo Parlamentario Comunista que en gran parte esa enmienda está aceptada o admitida en la Disposición adicional undécima de este proyecto que estamos discutiendo, que contempla los derechos a las prestaciones de la Seguridad Social.

Por todas estas razones, señor Presidente, nos oponemos a todas las enmiendas presentadas. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente, para rectificar dos cosas concretas a mi oponente la señora Pelayo.

En primer lugar, creo haber dejado claro antes —aunque es posible que no haya quedado claro a la señora Pelayo por lo rápido de mi expresión— que para nosotros no hay ninguna confusión entre las pensiones alimenticias que propone nuestra enmienda y el deber típico a los alimentos establecido en el Código Civil. Está claro que los presupuestos son diversos, las instituciones son diversas, aunque una cierta analogía sí que he reconocido que puede existir entre nuestra pensión alimenticia y el deber a los alimentos, en cuanto que nuestra pensión se propone para aquellos supuestos en los cuales uno de los cónyuges no puede subvenir, en todo o en parte, a sus necesidades, a una situación de necesidad.

En cualquier caso, con independencia de la terminología (ya dije que no era lo más importante si no era adecuada para designar lo que queremos decir) hay un elemento que es fundamental en nuestra enmienda en el cual nos reafirmamos, más todavía después de haber escuchado a la señora Pelayo.

Nos ha hablado de una pensión indemnizatoria para compensar la pérdida del «modus vivendi» que representaba el matrimonio. Para nosotros, evidentemente, ni el matrimonio es un «modus vivendi», ni hay lugar a indemnización como consecuencia de la desaparición del matrimonio. Como consecuencia de la desaparición del matrimonio puede haber, sencillamente, el que uno de los cónyuges quede, como consecuencia del divorcio o de la separación, en una situación de ne-

cesidad, y es lógico obligar al otro cónyuge a subvenir a estas necesidades. Pero entender, como he dicho hace un momento desde la tribuna, que el matrimonio supone de por vida unos derechos adquiridos para mantener el «status» que se disfrutaba, creo que es una concepción del matrimonio— la concepción que está en este artículo del dictamen, que ahora mismo nos ha confirmado la señora Pelayo— que, sinceramente lo decimos, estimamos que es denigratoria o poco adecuada a la dignidad de la persona humana.

El segundo punto al cual, en cambio, ha replicado poco la señora Pelayo, es el problema de la famosa culpabilidad, el problema de la circunstancia 1.ª. Nosotros entendemos que a la hora de designar la pensión lo primero debe de ser el convenio de los cónyuges, ahorrándonos entrar en debate acerca de cuál ha sido la participación de uno u otro en el hecho que ha ocasionado el divorcio o la separación, porque de esa forma estamos haciendo revivir la famosa culpa, estamos dificultando el divorcio o la separación, en su caso, y, en definitiva, estamos dificultando también el señalamiento de la pensión que, como se ha dicho —también yo coincidí en ello—, es un punto práctico de excepcional importancia para hacer viable la separación o el divorcio.

Por todas estas razones —y habría más, pero la premura del tiempo nos acosa a todos—, yo me mantengo en el texto de nuestra enmienda y sigo solicitando para ella el voto afirmativo, porque no nos han convencido las razones de la señora Pelayo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, muy brevemente, para replicar al Grupo Parlamentario Comunista. El Grupo Parlamentario Comunista parte de una confusión y de una distinta concepción. Parte de confundir esta pensión que se regula en el artículo 97 con la pensión alimenticia, y tiene que reconocer S. S. conmigo que, disuelto el matrimonio, no hay ninguna obligación de alimento entre los cónyuges, porque no existe vínculo. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial. Repito que el Grupo Parlamentario Comunista parte de una concepción del matrimonio que difiere, sencillamente, de la que nosotros tenemos.

Efectivamente, se han puesto de manifiesto es-

tas diferentes concepciones que nosotros sostenemos al respecto con las que sostiene el Grupo Parlamentario Comunista cuando hablamos de los derechos y deberes de los cónyuges.

Nosotros entendemos que el matrimonio es, además de una comunidad de vida, como decía el Grupo Parlamentario Comunista, un centro de solidaridad, y esto se justifica con una solidaridad post conyugal y esta justificación creo que es natural. Lo único que ha sucedido es que todas las legislaciones hablan de la pensión compensatoria o la pensión indemnizatoria y nosotros nos hemos limitado a llamarle la pensión, simplemente.

Pero es más, como saben SS. SS., nosotros admitimos en Comisión una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista por la cual se admitía una indemnización; se establecía una especie de indemnización también para las nulidades matrimoniales. Y nosotros queremos seguir manteniendo la filosofía del artículo 97 que, como decimos, es un artículo que puede crear problemas en la práctica, pero que está articulado, en función de la equidad, con la suficiente flexibilidad para que el juez, con la equidad, fije, a tenor de las circunstancias concurrentes, si hay derecho o no a percibir por uno de los cónyuges la pensión que regula este artículo 97.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 126 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 97. Enmienda al artículo 97.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 127 favorables; 145 negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 97.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto. Enmienda número 394 a este mismo artículo 97.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 28 favorables; 152 negativos; 100 abstenciones; uno nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 394 del señor Bandrés al artículo 97.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 97 conforme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de las circunstancias 1.ª y 6.ª, y quedando pendiente para una votación ulterior la decisión del lugar en que aparezca la circunstancia 9.ª.

De manera que votamos el artículo 97 conforme al dictamen de la Comisión a excepción de las circunstancias 1.ª y 6.ª y con la reserva hecha.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 256 favorables; cinco negativos; 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 97 conforme al dictamen de la Comisión, si bien en los términos que con el alcance que respecto de esta votación se han establecido con anterioridad a ella.

Sometemos ahora a votación la circunstancia 1.ª de este artículo 97, conforme al dictamen de la Comisión, entendiéndose que se votan conjuntamente, naturalmente, las enmiendas de supresión de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Andalucista.

Circunstancia 1.ª del artículo 97.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 142 favorables; 130 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la circunstancia 1.ª conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación la circunstancia 6.ª de este mismo artículo 97.

Circunstancia 6.ª del artículo 97.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 144 favorables; 127 negativos; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la circunstancia 6.ª conforme al dictamen de la Comisión.

Como consecuencia de esta votación y de la

anterior quedan rechazadas las enmiendas de supresión de las circunstancias 1.ª y 6.ª de los Grupos Parlamentarios Socialista y Andalucista.

Ahora, sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone que la circunstancia 9.ª pase a figurar como circunstancia 1.ª en este artículo.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre ubicación de la circunstancia 9.ª.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 130 favorables; 149 negativos; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la colocación de la circunstancia 9.ª en el artículo 97.

Artículos
98 y 99
del Código

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 98 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 98. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; 170 favorables; uno negativo; 108 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 98 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 395 del señor Bandrés al artículo 99.

El señor BANDRES MOLET: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda al artículo 99.

Vamos a someter a votación el texto del artículo 99 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 99.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 273 favorables; dos negativos; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 99 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos
100 y 101
del Código

Artículos 100 y 101, destinaremos un máximo de veinte minutos a su debate.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para decir que la enmienda del Grupo Parlamentario propone que el derecho a la pensión se extinga por la muerte del deudor, en la medida que no creemos que se pueda responsabilizar a los herederos de lo hecho por su causante. En este sentido, el cónyuge con derecho a la pensión tendrá su parte en la herencia, y sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del señor Bandrés. Enmiendas números 396 y 397 a los artículos 100 y 101.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para retirar la enmienda al artículo 100 y mantener únicamente la enmienda al artículo 101.

La enmienda al artículo 101 pretende proponer una nueva redacción con el siguiente texto: «El derecho de la mujer a la pensión cesa por contraer ésta nuevo matrimonio, sostener relación estable análoga o haber accedido a un puesto de trabajo que le permita mantenerse económicamente».

Fundamentalmente en cuanto al segundo de los supuestos —el primero no hay problema, contraer matrimonio—, se trata de eliminar de la ley un término antiguo, conservador, incluso retrógado, como es el de —me parece que habla— relación marital, que nos recuerda a todos algo así como vida deshonesto o pecado mortal; entonces, desaparecer eso.

Finalmente, mantener también en el supuesto de que la mujer acceda a una situación económica de trabajo que le permita una manutención económica adecuada, cesa también la obligación del marido o pasarla pensión.

Esto es todo. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Díaz-Pinés al artículo 100.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, desde el escaño. La enmienda 204 al artículo 100 propone la adición de un nuevo párrafo, cuyo tenor sería el siguiente: «A instancia de parte interesada o del defensor de la familia, las pensiones a las que se refiere este Capítulo, o las sumas que las sustituyan, podrán ser

actualizadas periódicamente en conformidad con las variaciones del índice oficial de precios al consumo».

La experiencia del divorcio en otros países muestra que uno de los puntos más débiles de su regulación legal es la protección económica de la parte más débil, que generalmente suele ser la esposa que estadística y mayoritariamente carece de profesionalidad laboral y los hijos menores.

Unas veces, las pensiones son ridículas ya desde el comienzo de su señalamiento, y hay que citar aquí el complejo pero eficaz sistema alemán, establecido en la reforma del 76 —en contra de la opinión del Grupo Parlamentario Comunista, anteriormente interviniente—, según el cual se debe asegurar al otro cónyuge el mismo «status» que tenía con anterioridad, el mismo «status» económico y social que tenía al tiempo del divorcio.

Por otra parte, aunque inicialmente en otro supuesto las pensiones fuesen suficientes, con el rápido deterioro del poder adquisitivo de la moneda se convierten pronto en pensiones de miseria.

Iniciada en nuestro país la revisión de los salarios, teniendo en cuenta el índice oficial del incremento del costo de la vida, pienso que no hay razón suficiente para excluir de tal revisión a las pensiones familiares. Acaso sea llegado el momento de pedir al Gobierno —como se hace en Alemania Federal— que, al comienzo de cada año, se publiquen unos índices de revisión automática de las pensiones alimenticias, conforme precisamente a los índices del incremento del costo de la vida. Ello evitaría, en principio, la necesidad de acudir a un nuevo juicio, a menos que el obligado se resistiese a dicha elevación.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En su enmienda, señor Díaz-Pinés, entiendo que hay que quitar la referencia al defensor de familia, puesto que ya fue objeto de debate y fue rechazada en una votación anterior.

Turno en contra de las enmiendas de este artículo. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a iniciar las votaciones.

Enmienda número 377 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 100.
Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; 30 favorables; 247 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 100.

Enmienda número 129 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 100.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 100.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; 37 favorables; 148 negativos; 94 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 100.

Enmienda del señor Díaz-Pinés al artículo 100.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; 17 favorables; 244 negativos; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Díaz-Pinés al artículo 100.

Sometemos a ahora a votación el texto del artículo 100 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 100.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; 263 favorables; cinco negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 100 conforme al dictamen de la Comisión. Sometemos ahora a votación la enmienda del señor Bandrés al artículo 101. Enmienda del señor Bandrés al artículo 101.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 133 favorables; 140 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés al artículo 101. Se somete ahora a votación el texto del artículo 101

conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 101.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; 264 favorables; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 101 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone la adición de un nuevo artículo que sería provisionalmente el artículo 101 bis. Se somete a votación esta enmienda del Grupo Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 27 favorables; 150 negativos; 98 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 131 del Grupo Parlamentario Comunista por la que proponía la adición de un nuevo artículo.

Artículos
102 al 106
del Código

Para el debate de los artículos 102 a 106, ambos inclusive, se fija un tiempo máximo de veinte minutos.

Enmiendas números 133 y 134 del Grupo Parlamentario Comunista concernientes a los artículos 102 y 105. Tiene al palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, respecto a la 133 está en relación con enmiendas ya votadas, la 91 y la 94. Pienso que es innecesario hacer explicación. En todo caso, que se someta directamente a votación igual que la 134.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Enmienda número 379 al párrafo final del artículo 102.

El señor VIZCAYA RETANA: Solicitamos se someta a votación directamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones de estas enmiendas y de los artículos 102 al 106.

Vamos a proceder a la votación. En primer lugar, enmienda número 133 del Grupo Parlamentario Comunista al número 1 del artículo 102.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; 21 favorables; 249 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 102.

Enmienda número 379 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al párrafo final del artículo 102.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; 130 favorables; 140 negativos; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al artículo 102.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 102 conforme al dictamen de la Comisión. Artículo 102.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; 266 favorables; tres negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 102 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten ahora a votación los artículos 103, 104 y 106, y votaremos después separadamente el artículo 105 respecto del que hay una enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículos 103, 104, y 106 conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; 267 favorables; dos negativos; ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 103, 104 y 106 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 105 y, juntamente con él, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; 257 favorables; 17 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 105 conforme al dictamen de la Comisión y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículo 107 del Código

Artículo 107. El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda, una parte de la cual está prejuzgada ya por alguna enmienda anterior; otra podría subsistir separadamente.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, nuestro grupo mantiene la enmienda número 135, que es una enmienda estructural, que propone la sustitución de todo el Capítulo 11, por tres artículos que se detallan en nuestra enmienda; uno de los cuales, precisamente el 107 bis, creo recordar, ha sido ya defendido por tener conexión con una enmienda anterior que defendí, precisamente yo, hace ya varias semanas, creo recordar.

La razón de nuestra enmienda estructural es una razón que, en primer lugar, obedece a razones de sistemática, que ya expuse en aquella ocasión a la que se acaba de referir el Presidente; es una razón estructural y es la necesidad de agrupar, porque parece lógico, todas las normas de Derecho Internacional Privado bajo una sola rúbrica, y dar, en definitiva, cumplimiento a lo que dice el Capítulo 11; Normas de Derecho Internacional Privado, agrupar aquí todas las normas de Derecho Internacional Privado para hacerlas inteligibles entre sí y para facilitar, en definitiva, la interpretación de la Ley.

Pero aparte de eso hay también razones de fondo, y para dar soluciones de fondo a este problema del Derecho Internacional Privado, que constan en otra enmienda que voy a intentar sintetizar con la mayor brevedad.

En primer lugar está el problema del artículo 107 bis, que proponemos nosotros, que da la solución al problema del llamado matrimonio consular. Este es precisamente el tema que defendí en relación a otra enmienda anterior y, en consecuencia, creo que bastará una remisión a aquella defensa para poder pasar, puesto que el tiempo sigue apremiando, a otro punto de esta enmienda.

En el artículo 107 ter se trata de una serie de temas de importancia, a nuestro juicio. En primer lugar está el tema de solucionar lo que es una laguna del proyecto, como es la referente a la regulación del tema de la nulidad. Laguna que existe en diversos puntos del proyecto, que se derivaba del problema de la nulidad en puntos singularmente importantes. Acabamos de ver uno al analizar la pensión, ahora encontramos otro al analizar el problema de las normas de Derecho Internacional Privado, es decir, las normas que van a regir el problema de la nulidad cuando exista conflicto singular entre normas de diferentes ordenamientos. En nuestra propuesta pretendemos solucionar esta laguna del texto.

Por otra parte, se da una solución distinta a la del proyecto respecto de la ley aplicable a la separación y al divorcio, concretándonos a la resolución sustitutoria final en la última residencia habitual común. La solución del dictamen es diversa, y entendemos que nuestra solución es más adecuada y que sigue más correctamente los textos y los proyectos más recientes.

Por último, hay un tema que es de singular importancia, como es el problema de que la ley del país de residencia habitual de una de las personas implicadas no admita la disolución por divorcio. Cuando dos personas, una de las cuales sea extranjera o lo sean las dos, una de las cuales es nacional de un país en cuyo ordenamiento no existe el divorcio, ¿qué pasa en estos casos? A nuestro juicio, y velando por el orden público español, es necesario declarar aplicable, cuando exista suficiente conexión con el ordenamiento español, la ley española. Se trata de un supuesto muy previsible dada la residencia en España de nacionales de países que ignoran el divorcio, y frente a los cuales el Estado español puede y debe hacer valer su propio orden público en el plano internacional, con una solución igual a la prevista para los matrimonios españoles, para los extranjeros residentes en territorio español.

Como puede verse, es una enmienda compleja, una enmienda estructural, con un contenido am-

plio y complejo que pretendo haber sintetizado en esta breve intervención que concluyo solicitando de SS. SS. el voto favorable para esta enmienda estructural.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, la enmienda que figura identificada como artículo 107 bis, no sólo fue defendida, sino que entiendo que, además, ya fue objeto de votación, porque se aprobó un artículo, el 50, que regula en términos distintos este supuesto en otro lugar, por lo cual entiendo que incluso está decaída a efectos de votación en sus puntos concretos.

El señor PEREZ ROYO: Tiene razón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 107. Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, muy brevemente, puesto que no es una enmienda que proponga una modificación del articulado del texto del artículo 107, sino que se trata, en realidad, de una enmienda de sistemática.

Este artículo 107 constituye el único artículo del capítulo XI que lleva la rúbrica de «Normas de Derecho Internacional Privado». Entonces nos encontramos con que nuestro Código Civil tendrá así dos capítulos destinados a esta materia: éste del Título IV, Libro primero, y otro en el Título preliminar del Código, Capítulo IV, artículos 8, 9, 10, 11 y 12.

Vemos que en el artículo 9 del Título preliminar se regula la ley aplicable a la capacidad del estado civil: derechos y deberes de la familia y sucesión «mortis causa»; el número 2 del artículo 9.º determina con esa ley las relaciones personales entre los cónyuges; el número tres, cuál es la ley aplicable a la relación patrimonial entre los cónyuges; el número 4 fija la ley aplicable a las relaciones paterno-filiales. Nuestra enmienda lo que propone, para seguir una racionalización mayor del Código, es bien introducir en el número 5 del artículo 9.º el artículo 107 entero, con lo cual tendríamos que correr toda la numeración del artículo 9.º del Código Civil, o bien añadir un nuevo número 12 del artículo 9.º, en el que se incluyera el texto del artículo 107 que ahora debatimos.

La razón es muy simple. Nuestra enmienda tiende a agrupar en el artículo 9.º todas aquellas normas de Derecho Internacional Privado que se recogen en el Código Civil. Es una cuestión de sistemática, porque para saber en este caso qué ley sería aplicable tendríamos que recurrir a otro capítulo del mismo Código, en lugar de agruparlo todo en el artículo 9.º del Título preliminar del Código Civil.

Esta es la única razón de fondo de nuestra enmienda. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, con la máxima brevedad, decir que, en primer lugar, la enmienda del Grupo Comunista, la 117, es una pura enmienda sistemática, en principio, prácticamente en todos sus extremos.

La razón de fondo o la materia que se contiene está perfectamente recogida en los textos que ya hemos aprobado; es decir, una vez aprobados estos textos estamos de alguna forma condicionados, de manera que tenemos que separar, de una parte, en el proyecto y en el dictamen de la Comisión, todo lo relativo a la capacidad para la forma de celebración del matrimonio, porque, además, tenía una cierta especialidad dentro de las normas del Derecho Internacional Privado.

Realmente, las reglas generales de capacidad y forma estaban alteradas en punto al matrimonio, de manera que hay un régimen especial que altera las reglas comunes, tanto en lo relativo al matrimonio de los españoles en el extranjero, como de los extranjeros en España. Por consiguiente, los criterios que para la determinación del punto de conexión existen en una materia como la celebración del matrimonio, son completamente distintos que los criterios relativos a los de la nulidad, separación y divorcio, aparte de que todas las situaciones sistemáticas tienen una cierta relatividad, porque esto mismo se podría haber tratado en el tema referente al Derecho Internacional Privado, pero lo cierto es que existía una especie de principio expansivo de la propia forma nacional y, también, un principio expansivo a recoger: la forma extranjera como productora de efectos jurídicos en los temas matrimoniales, respetando, por supuesto, las reglas de capacidad que se rijan por la ley personal o por la ley nacional del otorgado.

Creo que, por consiguiente, en este primer punto existe una coincidencia de fondo, aunque hay una divergencia sensiblemente sistemática.

En lo relativo a nulidad, separación y divorcio, quizá la materia más importante que defendía el Grupo Comunista fue recogida ya por el dictamen de la Comisión, y era lo relativo a la eficacia de las sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros.

Recordará el enmendante cómo ese tema ha sido recogido dentro de las reglas del «ex aequatur», y que, por tanto, hemos dado una extensión ejecutiva a las sentencias de los tribunales extranjeros que no contravienen el orden público español.

Así, queda solamente un punto de fondo que es el que analiza relativamente el caso en que, habiendo una pluralidad de nacionalidades entre los cónyuges, es decir, dos cónyuges de distinta nación y que la nacionalidad de uno de ellos prohiba el divorcio y la del otro no. Creo entonces que la cuestión, desde el punto de vista práctico, quedaría obviada en el sentido en que la ley de residencia común, en caso de que fuera la residencia común en España, que es el punto básico de atracción de los tribunales españoles para su competencia, resolvería la cuestión que ha planteado el señor Pérez Royo.

A mí me parece un poco excesivo que se nos plantee aquí un tema, como por ejemplo, el de un japonés o el de una andorrana que pretenden pedir por residencia común el divorcio en España —que es un tema casi de laboratorio para entenderlo—, puesto que en España se concede el divorcio y en Andorra no. Creo que en este punto hay que ser un poco respetuoso con los principios de la ley nacional y dejarlo, en todo caso, al criterio común del Derecho Internacional Privado.

En cuanto al tema de sistemática de la Minoría Catalana, no tengo ningún argumento ni a favor ni en contra. Simplemente —lo digo con toda sencillez— es una enmienda sistemática que quizá se pudo haber llevado al artículo 9.º. El hecho es que no solamente están esas normas de Derecho Internacional, las que regulan estas cuestiones, sino que el tema concreto del matrimonio de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España ya ha sido recogido dentro de los puntos del Título IV. Esto nos lleva a que tendríamos que sacar todo este tema de la tradicional regulación, e incluso recordará el enmendante que el matrimonio de los extranjeros en España y de los

españoles en el extranjero se consideraba como una forma especial de matrimonio que había sido tratada en el Código Civil dentro de la sistemática del Título IV del Libro primero.

Realmente este argumento es un argumento —diríamos— puramente endeble, es un argumento tan endeble o fuerte como puedan ser los propios argumentos del enmendante. Creo que un principio de mantenimiento de una cuestión de sistemática tratada en Comisión y en Ponencia, me lleva a mantener el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 135 del Grupo Parlamentario Comunista en la parte de la misma que aparece identificada como artículo 107 y 107 ter.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 26 favorables; 151 negativos y 104 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 107 y, en definitiva, a la totalidad del capítulo XI de este Título del Código Civil.

Vamos a someter ahora a votación el texto del artículo 107 según figura en el dictamen de la Comisión, y después someteremos a votación su posible traslado al artículo 9. Sometemos, sólo ahora, a votación el artículo 107 según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 247 favorable; uno negativo; 32 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 107 en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana que pretende trasladar el contenido de este artículo, ya aprobado, como apartado nuevo del artículo 9 del Código Civil. Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 17 favorables; 148 negativos; 113 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 107.

Quedó ya prejuzgada la suerte de la enmienda 136 del Grupo Parlamentario Comunista que proponía la incorporación de un nuevo capítulo.

Artículo 2.º del proyecto de ley y artículos 175, 195, 855 y 919 del Código

Sometemos ahora a votación la totalidad del artículo 2.º del proyecto de ley en cuanto introduce modificaciones a los artículos 176, 195, 855 y 919 del Código Civil.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 272 favorable, y seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las modificaciones a los artículos 176, 195, 855 y 919 del Código Civil y aprobado, por tanto, en su totalidad el artículo 2.º de este proyecto de ley.

Disposición transitoria primera

Enmienda del señor Díaz-Pinés a la Disposición transitoria primera. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, mi enmienda 208 a la Disposición transitoria, inicialmente única y hoy primera, propone su modificación por el siguiente texto: «Los divorciados por sentencia firme al amparo de la Ley de Divorcio de 2 de marzo de 1932, salvo que la sentencia hubiese sido anulada judicialmente, podrán contraer nuevo matrimonio si su matrimonomio anterior era meramente civil».

Justificación.— Los tribunales civiles no tienen competencia para disolver el vínculo matrimonial derivado del matrimonio canónico, salvo interpretación —que estimo abusiva y unilateral— del acuerdo para Asuntos Jurídicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede vigente por aprobación cualificada de estas Cortes Generales, dentro del ordenamiento jurídico interno y con rango superior a las leyes ordinarias, según establece el artículo 96.1 de la Constitución española.

Espero que este proyecto de ley, por referirse fundamentalmente al artículo 32 de la Carta Magna, de la Constitución española, y a las libertades que allí se consagran, sea sometido a igual trámite y votación final de conjunto, por estimar su carácter orgánico, al desarrollar materias que, al menos parcialmente, así lo requieren.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda (Pausa.) Vamos a proceder a la votación.

Enmienda del señor Díaz Pinés a la Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 18 favorables; 257 negativos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Díaz-Pinés a la Disposición transitoria primera.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición transitoria primera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; 269 favorables; seis negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición transitoria segunda conforme al dictamen de la Comisión.

Disposición transitoria segunda

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; 269 favorables; cinco negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Someteremos ahora a consideración las Disposiciones adicionales, que son prácticamente unas Disposiciones adicionales articuladas en una pluralidad de normas procesales. Seguiremos el debate y la votación en función de las distintas normas procesales y quedará aprobado el párrafo inicial introductorio al serlo las distintas normas procesales.

Norma procesal primera respecto de la cual no hay mantenidas enmiendas, porque la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre anteposición de una Disposición adicional ya está prejuzgada por votaciones anteriores. Por consiguiente, norma procesal primera de la Disposición adicional.

Disposición adicional primera

Comienza la votación. (Pausa.)

·Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; 270 favorables; uno negativo; nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Norma procesal primera de la Disposición adicional.

A partir de este momento designaré las distintas normas procesales como otras tantas Disposiciones adicionales, puesto que es la terminología con que habitualmente se ha operado, con objeto de no introducir ninguna perturbación.

Disposición adicional segunda. Tiempo máximo para el debate de esta Disposición, treinta minutos.

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática tiene la palabra por seis minutos.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muy brevemente, señor Presidente. Con un minuto me basta. Simplemente, para mantener la enmienda en la línea ya defendida al debatirse el artículo 80, a fin de que se respete la disposición canónica en los términos fijados por el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de enero de 1979 celebrado con la Santa Sede, cosa que no hace esta Disposición, tal como aparece presentada ofrecida por el dictamen de la Comisión de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 140 del Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá, que dispone, también, de seis minutos.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, nuestra enmienda, que se refiere a la ejecución de la resolución y disposición canónica de nulidad o de dispensa de matrimonio no consumado, fue aceptada en un principio en relación con determinar quién debía tener el conocimiento de dichas demandas, que, en principio, estaba fijado en la Audiencia Territorial y, después, se estableció, de una manera coherente, en el Juzgado de Primera Instancia.

Nosotros pretendemos un perfeccionamiento de la norma, en virtud de la cual señalaremos, como hacemos en el apartado segundo de nuestra enmienda, qué significa exactamente lo que la ley dice en relación con los requisitos de aquello que ordenará el juez. Nosotros pretendemos modificar los requisitos para darles una mayor consis-

tencia y señalar exactamente lo que ordenará el Juez. El Juez ordenará que se proceda a la inscripción en el Registro Civil de la resolución canónica y, en su caso, a la ejecución de la sentencia con arreglo a aquellas disposiciones de este Código sobre causas de nulidad y de disolución. Pensamos que aquí debe haber una norma precautoria, protectora de los intereses de las personas que acudan a los tribunales ordinarios, al Juzgado de Primera Instancia en este caso concreto en vías de ejecución. Y es que, antes de dictar el auto para que las medidas de protección a los intereses de las personas que acudan al Juzgado tengan una absoluta plasmación en la ley, nosotros aquí pedimos que se otorgue al juez la posibilidad de mejor proveer para dar mayor consistencia y tener mayores elementos de constatación de que aquello que ha acordado el Tribunal Canónico sea efectivo y se ajuste, realmente, a la norma civil y a los intereses de nuestra sociedad.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Solé Barberá. Ruego silencio en la Cámara.

El señor SOLE BARBERA: Muchas gracias, señor Presidente, también, dentro de esta forma de nuestra actuación, para dotar de una mayor rotundidad procesal a los distintos elementos que se contienen en nuestra enmienda nosotros damos una nueva forma a la formulación de oposición. Ahí se prevé, efectivamente, que haya una forma de oposición, pero nosotros pensamos que esta forma de oposición revela, en realidad, una disconformidad rotunda con los elementos que han sido aportados a través del Tribunal Canónico. Entonces, nosotros decimos que la simple oposición pondrá término al procedimiento especial que estamos contemplando en esta ley, entrando en la vía judicial civil acerca de nulidad o divorcio, según los casos.

Finalmente, se establece en la norma que no hay recurso ninguno contra la resolución del juez de Primera Instancia.

Nosotros pensamos que donde no debe haber apelación es en la resolución que adopte la Audiencia Territorial a través de la forma de acudir a ella que establecemos en el apartado 4 de esta enmienda. Es decir, nosotros rodeamos de una serie de garantías procesales una situación que ya es de por sí muy difícil, muy especial, y que hemos visto cómo era objeto de grandes controversias y

enfrentamientos dentro del nivel general de discusión que hemos mantenido.

Pensamos nosotros que aquí le damos una forma sólida, clara y contundente en relación con el procedimiento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al apartado tercero de esta Disposición.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, se retira la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Turno en contra de las enmiendas que han sido presentadas a la Disposición adicional segunda. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, con la misma brevedad que ha defendido su enmienda el Grupo Parlamentario Coalición Democrática contesto yo, porque ya se expusieron argumentos favorables y en contra de esta enmienda al hablar del contenido del artículo 80 del Código Civil.

Quiero manifestar y reiterar que no existe en absoluto disparidad alguna con el contenido del Acuerdo, sino simplemente existe un desarrollo del modo o del procedimiento de declarar ajustada al derecho de Estado, cuestión que ya estaba prevista en el Acuerdo.

Aquí hemos determinado cuál es el procedimiento para que el juez civil declare ajustada al derecho del Estado la resolución de la misma, y este procedimiento está acordado como si fuera la ejecución de la sentencia en un tribunal extranjero, dentro de las normas del artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En lo que se refiere a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, el señor Solé Barberá prácticamente se ha referido a tres puntos.

El primero de ellos es lo relativo a la posibilidad de publicar las demandas que se presenten ante el tribunal civil para la declaración de homologación de la sentencia canónica; publicidad de esas demandas, digo, en el Registro Civil.

Aparte de que toda demanda judicial referente al estado civil de las personas es ya un acto inscribible en el Registro Civil, y lo dice la propia Ley del Registro Civil, aquí, a lo largo de todo este

Proyecto, se nos han planteado una serie de enmiendas. Ha habido una, del Partido Nacionalista Vasco, que también venía a recoger otro supuesto en que, para la publicidad de un dato determinado, tenía que decirse en el Código Civil que se publicaría en el Registro Civil.

A mí me parece obvio este requisito en la ley específica del Registro Civil y creo que es confundir los términos de la ley y llenar el Código Civil de referencias ajenas a su contenido específico, habiendo, como tiene que haber, una Ley del Registro Civil, y, por supuesto, una adaptación de ésta después de lo que estamos aprobando.

El punto segundo, relativo a que el juez pueda recabar los autos, para mejor proveer, a la jurisdicción canónica, para ver la declaración ajustada al derecho del Estado, estimo que esto siempre es una posibilidad que existe dentro del procedimiento, siempre existe la diligencia para mejor proveer dentro de un procedimiento ordinario normal, y lo sabe el señor Solé Barberá mejor que yo, por su experiencia profesional, que los puede solicitar del juez, y que no es necesario insistir en una disposición expresa, porque ya está dentro de las normas procesales civiles más elementales.

Finalmente, tampoco encuentro unas modificaciones esenciales en lo que son los puntos 3 y 4 de la enmienda, porque lo que dice el señor Solé Barberá es que, formulada oposición, tendría que inhibir el Tribunal Civil su competencia para seguir el tema de la homologación, y quedaría regido por el Tribunal civil competente en materia de nulidad.

Pues bien, eso es lo que hemos dicho nosotros en el párrafo segundo de la Disposición adicional segunda, y así lo verá si la lee con atención. Es decir, si no hubiere oposición y se cumplen los requisitos del artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es cuando puede hacerse la homologación. Pero es evidente que mientras tanto no puede continuar el procedimiento civil de homologación.

Creo que en este punto coincidimos, y únicamente es la sistemática, una vez más, la que nos puede diferenciar, o la redacción gramatical.

Finalmente el tema de los autos denegatorios recaídos por el tribunal ordinario, es decir, por el Juzgado de Primera Instancia, sobre la homologación, dice la enmienda Comunista que contra ellos quedará siempre el recurso de apelación ante la Audiencia Territorial.

Lo que sucede es que en ninguno de los casos,

mediando oposición, como he dicho antes, se produce el efecto de cosa juzgada, sino que siempre se podrá deducir, el que no esté conforme, la misma cuestión en el juicio correspondiente; en este caso sería el juicio declarativo ordinario. Entiendo, por consiguiente, que el fondo de la cuestión está perfectamente resuelto, porque, además, ni siquiera con la apelación se solucionaba el tema; nosotros los solucionábamos deduciendo ya la cuestión directamente ante el Tribunal civil competente para pedir la nulidad civil por la aplicación de las puras y simples leyes civiles. De manera que considero que el espíritu de esta enmienda está perfectamente recogido en el texto de la Disposición adicional segunda y no es necesario modificar su redacción.

¿Ha habido una enmienda del Grupo Minoría Catalana que ha sido retirada, verdad? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Enmienda número 48, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, respecto de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 31 favorables; 241 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 48, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, a la Disposición adicional segunda.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 140, del Grupo Parlamentario Comunista, también referida a la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 130 favorables; 144 negativos, dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 140, del Grupo Parlamentario Comunista, a la Disposición adicional segunda.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición adicional segunda, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 273 votos emitidos; 155 favorables; 12 negativos; 106 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del señor Díaz-Pinés a la Disposición adicional tercera.

El señor Díaz-Pinés tiene la palabra.

Disposición
adicional
tercera

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Sí, señor Presidente, señorías la enmienda número 205, en su parte primera, propone la modificación del párrafo primero, que quedaría redactado de la siguiente forma, y quiero hacer una advertencia, pues hay un error puramente material, ya que dice «conceder» en lugar de «conocer de», al menos en el texto que obra en mi poder. El texto sería: «Será juez competente para conocer de los procesos de nulidad, separación y divorcio de los matrimonios civiles el de Primera Instancia del domicilio conyugal. En el caso de matrimonios canónicos, el juez de Primera Instancia sólo podrá conocer los procesos de separación, siendo de competencia de la jurisdicción eclesiástica los de nulidad y disolución, en los supuestos previstos en la legislación canónica, y salvo lo acordado con la Santa Sede en cuanto a la competencia de los Tribunales Civiles para declarar si las resoluciones eclesiásticas se hallan ajustadas al Derecho del Estado».

La justificación me parece que es obvia. La propuesta de modificación de ese párrafo primero se basa precisamente en que los tribunales civiles, como he dicho antes, pienso que no tienen competencia para conocer de esos procesos de nulidad y disolución de acuerdo con el artículo, en este caso 6.2, del Acuerdo Jurídico con la Santa Sede, salvo lo estipulado en el mismo en cuanto a las competencias de dichos tribunales, en orden a que las resoluciones eclesiásticas tengan eficacia en el orden civil.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*)

Vamos a proceder a la votación.

Enmienda del señor Díaz-Pinés, número 205, a la Disposición adicional tercera.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: 274 votos emitidos; 24 favorables; 246 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Díaz-Pinés a la Disposición adicional tercera.

Se somete ahora a votación el texto de la Disposición adicional tercera conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 257 favorables; 17 negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tercera conforme al dictamen de la Comisión.

Entiendo que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, señor Guerra Fontana, considera retirada o decaída esta enmienda.

El señor GUERRA FONTANA: Sí, señor Presidente, porque la intención era con otro articulado.

Muchas gracias.

Disposición
adicional
cuarta

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación el texto de la Disposición adicional cuarta conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 268 favorables; seis negativos; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional cuarta en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Disposición
adicional
quinta

Pasamos a la Disposición adicional quinta, para la que hay fijado un tiempo máximo de debate de veinte minutos.

Enmienda del señor Díaz-Pinés sobre supresión de la letra a) de esta Disposición adicional quinta.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Sí, señor Presidente, señorías, muy brevemente en este «sprint» final.

La propuesta de supresión del apartado a) se basa en la necesidad de establecer el requisito de

la conciliación en los procesos matrimoniales que son más convenientes y justificados que en ninguna otra clase de pleitos, para defender, mantener y procurar la paz de la familia —mandato constitucional—, a través de los órganos y recursos adecuados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso proponiendo la supresión del párrafo i) de esta misma Disposición.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, ya en Comisión se suprimió una referencia a que el juez pudiera, entre las diligencias para mejor proveer —estamos, recuerden SS. SS., en un proceso contradictorio; esta es la Disposición que regula el proceso en el que hay discusión, conflicto, enfrentamiento y, en definitiva, partes enfrentadas entre sí, los cónyuges—, se suprimió, digo, en Comisión, la referencia a que el juez, en diligencia para mejor proveer, pudiera explorar o examinar a los hijos menores. Sin embargo, se mantiene esta letra i), que ahora carece de total sentido. Porque el que la letra i) venga ahora a decir que el juez puede hacer diligencias para mejor proveer, eso, evidentemente, está en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil y no hace falta que lo diga la letra i) de la Disposición adicional quinta.

Pero fíjense SS. SS. dónde está el truco de este tema. Y es que el juez, en las diligencias para mejor proveer, no puede incluir la prueba testifical, y aquí se habla de la prueba testifical. ¿Puede el juez citar como testigos a personas que no lo pueden ser en una prueba normal por la vía de las diligencias para mejor proveer?

Por tanto, o es confusa la redacción de la letra i) o es innecesaria. Es innecesaria, desde nuestro punto de vista, porque las diligencias para mejor proveer están reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil con carácter general y no es necesario que las vayamos repitiendo como legisladores o como papagayos cada vez que salga un proceso a lo largo de nuestra futura legislación. O es confusa porque, a través de una cosa que le está vedada por la ley al juez, las diligencias para mejor proveer, aquí, sin embargo, en el proceso de divorcio pueden aparecer testigos que ni han sido propuestos por las partes ni a las partes interesa que se oiga mediante las diligencias para mejor

proveer. Es por lo que pedimos la supresión de esta letra i).

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas a esta Disposición adicional quinta? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación, en primer lugar, el texto de la Disposición adicional quinta según figura en el dictamen de la Comisión, excepción hecha de los párrafos a) e i), que han sido objeto de enmiendas de supresión. Por consiguiente, Disposición adicional quinta conforme al dictamen de la Comisión, salvo los párrafos a) e i).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 253 favorables; 22 negativos; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional quinta en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, excepto los párrafos a) e i), que serán objeto de votación seprada seguidamente.

Sometemos ahora a votación el texto del párrafo a) según el dictamen de la Comisión y, juntamente con ello, la enmienda de supresión del párrafo a) de la Disposición adicional quinta.

Comienza la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 268 favorables; siete negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el párrafo a) de la Disposición adicional quinta, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del señor Díaz-Pinés.

Sometemos ahora a votación el párrafo i) de esta misma Disposición adicional quinta. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 279 votos emitidos; 157 favorables; 120 negativos; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el párrafo i) de la Disposición adicional quinta, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La sesión se reanudará dentro de veinte minutos. Se suspende la sesión. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al debate de la Disposición adicional sexta, respecto de la cual queda fijado como tiempo máximo para debate el de treinta minutos.

Disposición
adicional
sexta

Voto particular del señor Escartín, quien tiene la palabra.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, con la mayor brevedad voy a defender mi posición en este punto del voto particular, referente a la Disposición adicional sexta.

Ante todo, quiero manifestar que para un hombre de partido, que cree en el sistema de la democracia de partido y en la disciplina, mantener un voto particular en Ponencia y en Comisión significó un acto particularmente duro. Y así lo quiero hacer constar. Cierto es que en esta materia no había ningún texto en el proyecto del Gobierno ni tampoco se había adoptado ninguna decisión colectiva por los órganos de gobierno ni por los órganos de partido, y, por consiguiente, tampoco en mi posición había ningún tipo de indisciplina, sino una simple discrepancia, por otra parte, dentro de una actividad conjunta que hemos llevado con los demás ponentes de los demás grupos y, por supuesto, del mío.

Yo pensé que en el tiempo transcurrido desde que formulé mi voto particular en Ponencia y en Comisión podíamos haber abierto un período de reflexión más amplio, que nos hubiera permitido llegar a una solución más adecuada a la que hoy se llega en el dictamen de la Comisión.

Las razones políticas, las razones jurídicas y las razones sociales y de finalidad de la ley que motivaron mi voto particular, desde luego como pura opinión personal, subsisten, y subsisten absolutamente incrementadas. Políticamente, después de nuestro Congreso de Mallorca; jurídicamente, porque a mi opinión personal he unido opiniones de otras muchas personas conocedoras de los temas, y socialmente, porque comparto la preocupación de que un divorcio y una Ley de Divorcio es, sobre todo, un procedimiento. Porque una ley de divorcio significa la respuesta organizada del Estado ante una familia que se ha roto, y en la medida en que demos una respuesta organizada y

seria, esta ley se prestigiará; en la medida que no logremos obtener una respuesta seria y bien organizada las consecuencias negativas del sistema procesal que estamos creando pueden volverse contra la propia ley.

Las razones políticas, las razones jurídicas y las razones sociales o de finalidad de la ley por las que propuse mi voto particular después de una reflexión profunda, desde luego pienso que subsisten incrementadas. Sin embargo, y aunque en este momento no hay ninguna decisión colectiva de órgano de Gobierno ni decisión colectiva de órgano de partido de carácter inequívoco que me diga dónde está la verdadera disciplina de partido en este punto, quiero decir con toda claridad que desde mi punto de vista soy un hombre que quiere lograr que esta ley salga pronto, que salga bien, que salga la mejor y voy a retirar mi voto particular; pero, por supuesto, también quiero decir que el procedimiento de la Comisión no me parece un procedimiento oportuno y, por consiguiente, nadie me podrá pedir que vote favorablemente. A lo más, se me podrá pedir que guarde un discreto silencio, o una abstención.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Satrustegui. Tiene la palabra el señor Satrustegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, voy a defender una enmienda transaccional que presenté en su día en la Comisión y que consiste en lo siguiente. El voto particular del señor Escartín tendía fundamentalmente a que el fiscal tuviera intervención desde el principio del procedimiento.

Es evidente que, desde un punto de vista de ortodoxia jurídica, se puede defender esta postura, pero también —puesto que el Ministro de Justicia es un experto en la materia— en este caso, que se refiere a un procedimiento en que están de acuerdo las dos partes que acuden al juez, parece que no es necesario que desde el principio intervenga el fiscal, y que la misión de éste puede reducirse a la defensa de los intereses de los hijos o los incapacitados en el convenio que presente el matrimonio.

De manera que mi enmienda tiende, en primer lugar, a no seguir la línea marcada por el señor Escartín en cuanto a la intervención desde el principio —que parecería la del defensor del

vínculo— por parte del fiscal, y acepto en esto la propuesta del Gobierno.

Pero para mí es muy claro que este procedimiento que aparece en el dictamen de la Comisión, adolece del defecto de que los casos que contempla la ley, de separaciones de hecho de más de dos años, de más de cinco años, o incluso más de diez años como ocurre en este momento a matrimonios que llevan separados muchísimo tiempo, no podrán resolverse, con arreglo al mismo, divorciándose rápidamente, porque estas gentes, separadas de hecho, no pueden probar documentalmente esta separación, y el procedimiento que tenemos a la vista es un procedimiento que sólo acepta prueba documental; y yo entiendo que existen casos en que no se puede probar por documentos y sí por otros medios de prueba, entre ellos el testifical por lo que defiendo que hay que aceptar la prueba testifical (todos los medios de prueba) solamente para los casos en que se trate de probar la separación de hecho. Quiero señalar a la Cámara que estos testigos y la prueba que resulte de ellos no son para averiguar la culpabilidad de uno u otro cónyuge, sino, sencillamente, para constatar que llevan separados más de dos o cinco años los cónyuges.

Por tanto, a la propuesta de la cláusula adicional 6.ª, que dice que al documento que presenten los cónyuges habrá de acompañarse el documento en que funden su ~~defecho~~, yo añado que cuando la causa de divorcio invocada sea la 3.ª a), primer supuesto, o la 4.ª del artículo 86 del Código Civil, podrá asimismo proponerse en el escrito cualquier otra prueba. Yo admito cualquier otra prueba sólo para esos dos casos. No me estoy refiriendo a los casos en que los separados puedan probar su separación por una sentencia de separación, o mediante una certificación del juzgado que acredite que hace más de un año iniciaron su procedimiento para separarse. En esos casos basta la presentación de la sentencia o la certificación de la fecha en que iniciaron el procedimiento, para que el juez tenga que conceder el divorcio sin más; pero pretendo proteger en este procedimiento a los que están separados de hecho y no pueden probarlo documentalmente.

Se me dice (es curioso) que esta propuesta mía es más avanzada que el proyecto. Yo no creo que sea más avanzada. Lo que creo es que —por así decirlo— se atiene más a las normas generales de los procedimientos judiciales. La mayor parte de los casos, en esta vida, se prueban mediante testi-

gos. Por ejemplo, los graves sucesos que sufrimos hace unas semanas aquí, lógicamente se van a probar mediante pruebas testificales; no se pueden probar documentalmente.

Entonces, yo propongo que se admita cualquier medio de prueba.

En el punto 6.º propongo que la palabra «requisitos» se sustituya por la palabra «documentos», para que quede claro que nos referimos a aquellos documentos oficiales, como las sentencias o los certificados del juzgado; y pido que se añada, como una razón más para que el juez no admita el divorcio, la siguiente frase: «o cuando invocada la causa 3.ª a), primer supuesto, o la 4.ª, del artículo 86 del propio Código, el juez, una vez practicadas las pruebas propuestas por los peticionarios, o las que él pueda acordar para mejor proveer, estime que no concurren las circunstancias en cada caso exigidas para decretar el divorcio».

En definitiva, como ven SS. SS., lo que hago es aceptar todos los medios de prueba para unos casos determinados que no pueden probarse por documentos. ¿Es esto más avanzado? Yo no creo que sea más avanzado, pero se da la circunstancia de que a personas amigas mías, como el señor Escartín, y gente que tiene dentro de mi grupo la misma concepción sobre lo que debe ser este procedimiento, no les parece que mi enmienda sea más avanzada. Yo la propongo en estas circunstancias especiales, en que sé que estoy produciendo un disgusto a mi viejo y bien amigo Ministro de Justicia, pero sé también que entre él y yo nunca puede haber ningún disgusto serio. Desde el principio manifesté que yo defendía la ley que él ha propuesto, salvo en este punto. Es decir, en su presencia presenté esta enmienda transaccional, y no veo motivo para retirarla; por eso la mantengo. Quien quiera, que la vote. Estoy convencido de que pueden coincidir en estos personas de todo tipo de ideologías. No se trata de estar más adelante o más atrás. Creo que se trata de estar, sencillamente, con las normas generales de los procedimientos judiciales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas del señor Satrústegui? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Moscoso del Prado.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente, y con mucha brevedad.

En primer lugar, para agradecer al señor Escartín su comprensión y el hecho de que haya retirado el voto particular que tenía formulado a esta Disposición adicional sexta. El dice discrepa el contenido de la Disposición y yo discrepo, a mi vez, de la que como alternativa nos había formulado el señor Escartín, y explicaré el porqué. Sin embargo, el hecho de que la haya retirado me obliga a contestar preferentemente al señor Satrústegui, aunque de paso haré algunas alusiones al contenido del voto particular del señor Escartín.

Quisiera centrar un poco el problema porque tengo la impresión de que quizá en esta Cámara haya personas que desconozcan la razón de esta discrepancia que, a mi juicio, es, única y exclusivamente, técnica. No hay detrás de estos dos votos particulares —pienso yo— nada más que un planteamiento técnico desde un punto de vista procesal diferente, y es bueno que la Cámara conozca las razones de esta diferencia técnica de planteamiento procesal.

Nos encontramos con un procedimiento que hace referencia, única y exclusivamente, a los supuestos que específicamente el mismo menciona. Estamos en la Disposición adicional sexta, en la que se regula un procedimiento que exclusivamente es aplicable a aquellos supuestos que están previstos en los artículos 81 y 86 del Código Civil cuando se presente la demanda de separación por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro.

¿Qué significa esto? Significa que el procedimiento que en estos momentos estamos discutiendo únicamente es aplicable a lo que pudiéramos llamar divorcio por mutuo acuerdo, entendido el mutuo acuerdo en el sentido de que ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse, no en el sentido de que ese acuerdo de los cónyuges sea causa suficiente para el divorcio.

¿Qué ocurre? Pues que en el proyecto del Gobierno se hacía una remisión genérica a las normas de Derecho procesal y, evidentemente, se hacía una remisión al trámite de los incidentes, que es un procedimiento contradictorio, y no se hacía (pero había la posibilidad de que se hiciese) una referencia a un procedimiento específico que existe en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, que es el procedimiento de oposición voluntaria prevista, única y exclusivamente, para el supuesto que de no exista oposición, es decir, que se tra-

te exclusivamente de promover una declaración judicial.

Nos encontramos en esta ley con un procedimiento que hace referencia a un supuesto de hecho que no tiene parecido en absoluto a nuestro Derecho sustantivo. Estamos en presencia de unas personas que acuden ante la autoridad judicial para instar una sentencia (yo quisiera recordar que este procedimiento termina por una sentencia, que es recurrible), pero sin oposición. Ambos cónyuges están de acuerdo en obtener el divorcio, se dirigen a la autoridad judicial, pero no estamos en un procedimiento contradictorio, porque no existe oposición. Entonces surge la discrepancia técnica que plantea el voto particular del señor Satrustegui y que planteaba el voto particular que formulaba el señor Escartín: que debe, en definitiva —ese es el planteamiento de los dos compañeros—, habilitarse un plazo aprobatorio para acreditar la existencia de la causa.

Y yo digo: ¿por qué hay que habilitar un plazo probatorio cuando no hay necesidad de probar absolutamente nada? ¿Por qué es necesario que se le imponga al juez la obligación de investigar sobre unos hechos cuando no hay nadie, absolutamente nadie, que niegue la realidad de esos hechos? El procedimiento probatorio existe dentro del orden procesal cuando existe una parte que alega un hecho y otra parte que lo niega. Aquí nos encontramos con una particularidad verdaderamente pintoresca (insisto que es el único supuesto probablemente, y por eso se ha producido este problema): hemos rellenado una laguna procesal.

Hallándonos con que las dos partes se encuentran en absoluto acuerdo, ¿cómo es posible que demos por válida una solución, que en algún momento en la Ponencia se arbitrara como oportuna, de remitirnos genéricamente al trámite de los incidentes? En cualquier procedimiento contradictorio, cuando una de las partes presenta la demanda, la recibe la autoridad judicial e inmediatamente se la pasa a la otra parte. Y yo digo: ¿a qué otra parte se le pasa si no existe otra parte, si los cónyuges están de acuerdo en obtener la misma sentencia?

Ante esta situación verdaderamente anómala, porque no existía un derecho sustantivo que generase una necesidad procesal como la que aquí estamos debatiendo, ante esta situación anómala, digo, abordamos un procedimiento, que entiendo podrá tener muchos defectos técnicos y que, in-

dudablemente, podrá ser mejorado en el Senado o por cualquier procesalista. Pero se daba la circunstancia de que en la Ponencia no se encontraba ningún procesalista y creo recordar que éste es un procedimiento elaborado en su totalidad por quienes estábamos en la Ponencia. Ahora bien, lo que es evidente es que no se puede abrir un procedimiento o un trámite de prueba donde no hay una controversia, donde no hay una oposición, donde no hay dos personas que aducen hechos diferentes; aquí las dos partes están manteniendo los mismos hechos y, en consecuencia, difícilmente se puede abrir un trámite probatorio para probar lo que ya está acreditado por la propia manifestación de las partes.

¿Qué es lo que hemos hecho para solucionar este problema? En el procedimiento que estamos debatiendo se ha insistido en que lo que se precisa es acreditar la existencia de la causa, pero acreditar la existencia de la causa de forma seria y firme, sin admitir la comedia judicial a la que hacía referencia el señor Satrustegui. Acreditar la existencia de la causa por el procedimiento que procesalmente hemos entendido más correcto, es decir, sólo documentalmente.

Nos encontramos en presencia de unas demandas de divorcio que tienen que acreditar normalmente el cese afectivo de la vida conyugal y un plazo. Ahora bien, este cese efectivo de la vida conyugal y el plazo se acreditan documentalmente —es exigencia del procedimiento— para evitar lo que el señor Satrustegui decía: que, puestas las dos partes de acuerdo, si admitiésemos el trámite de prueba, se pudiesen traer testigos falsos, digámoslo con claridad, y se pudiese montar ese fraude procesal que ha sido tan habitual en todo el Derecho Comparado, donde ha existido prueba y donde había acuerdo de las partes.

Esas son las razones fundamentales por las que nosotros entendemos que no es pertinente admitir un trámite procesal antes de la admisión de la demanda. Pero esto no quiere decir que los derechos de los posibles terceros perjudicados no estén debidamente garantizados en este procedimiento.

Estamos en presencia de un procedimiento mixto, que no es contradictorio en lo que se refiere a los derechos de los cónyuges, al trámite exclusivo del divorcio, pero es un procedimiento que se vuelve absolutamente contradictorio en lo que se refiere a los intereses de los hijos. Por eso, a partir del momento de la admisión a trámite de

la demanda, como muy bien saben los señores Escartín y Satrustegui, a partir de ese momento, si existen hijos, entonces en todo caso el Ministerio Fiscal es parte procesal en el sentido más absoluto de la palabra, e incluso se conceden unas facultades extraordinarias a la autoridad judicial, a la que está permitido hasta el acordar diligencias para mejor proveer, encaminadas a defender los intereses del cónyuge más débil y de los hijos. Es un procedimiento mixto impuesto por la necesidad de una realidad que es la que nos trae este divorcio de mutuo acuerdo, entendido como aquel que ha sido interpuesto a petición conjunta de ambos cónyuges.

Con todo afecto he de decir a los dos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra que, si prosperase el voto particular del señor Satrustegui, nos encontraríamos con un procedimiento más complicado, nos encontraríamos con unas posibilidades de fraude fiscal que nosotros no queremos (hay miles de ejemplos, como decía antes, en el Derecho Comparado que así lo han puesto de manifiesto), estaríamos potenciando la llamada «comedia judicial», que ha existido, por desgracia, con mucha frecuencia en este tipo de procedimiento y no estaríamos admitiendo ninguna garantía más. Es mucho más serio el procedimiento que está regulado en la Disposición adicional sexta —y lo digo con todo afecto para el señor Satrustegui, como él sabe— que la posibilidad de que prospere cualquier tipo de prueba, que es lo que él nos sugiere como enmienda transaccional de aproximación de las dos posturas que dentro de nuestro grupo se habían manifestado; es mucho más serio el procedimiento recogido en nuestra Disposición adicional, que condiciona la prueba exclusivamente al documento, que abrir un trámite probatorio sin oposición, que al estar ambos cónyuges de acuerdo obligadamente se transformaría en un acto de comedia judicial.

Por todas estas razones nuestro grupo entiende que es más pertinente el contenido de la Disposición adicional sexta en el sentido que está orientada y se opone al voto particular de nuestro querido compañero señor Satrustegui.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para rectificación, el señor Satrustegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Para rectificar el texto de la enmienda. Hay que tachar en el número 6 las palabras; y la conjunción «o», de la quinta línea, por la «y».

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir que retira la enmienda en cuanto a esa modificación?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Hay que tachar esas palabras: «y la conjunción “o”, de la quinta línea, por la “y”».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas del señor Satrustegui a los puntos 2 y 6 de la Disposición adicional sexta.

Enmiendas del señor Satrustegui a la Disposición adicional sexta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 248 votos emitidos; 23 favorables; 213 negativos; 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Satrustegui a la Disposición adicional sexta.

Sometemos ahora a votación el texto de la Disposición adicional sexta conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 242 votos emitidos; 102 favorables; 22 negativos; 117 abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional sexta en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto de las Disposiciones adicionales séptima, octava y novena, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Disposiciones
adicionales
séptima,
octava y
novena

Disposiciones adicionales séptima, octava y novena.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 268 votos emitidos; 252 favorables; siete negativos; ocho abstenciones; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones adicionales séptima, octava y novena, conforme al dictamen de la Comisión.

Disposición
adicional
décima

Disposición adicional décima, para la que hay fijado un tiempo máximo de treinta minutos.

En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Comunista, para defender su enmienda de supresión, tiene la palabra el señor Solé Tura por tiempo máximo de seis minutos.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, con la máxima rapidez, dada la tasación del tiempo, con la que estamos de acuerdo, para decir que nuestra propuesta de supresión de la Disposición adicional décima, que era la séptima del proyecto, se basa fundamentalmente en algo que ya anuncié en enmiendas anteriores: la consideración de que se trata de una Disposición totalmente contraria a la Constitución, es decir, una Disposición anticonstitucional.

A nuestro entender, esta Disposición infringe muy concretamente el principio de unidad jurisdiccional proclamado en el artículo 117, número 5, de la Constitución que, como SS. SS. saben, dice que «El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución». Este principio de unidad jurisdiccional, evidentemente, queda aquí absolutamente invalidado.

Infringe también, a nuestro entender, el artículo 24 de la Constitución que dice que «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión». En nuestra opinión, éste precepto de la Constitución impone que ninguna sentencia judicial pueda homologarse si no es mediante un proceso civil que examine tanto la cuestión de forma como la de fondo.

Además, infringe esta Disposición el artículo 14 de la Constitución, que establece el principio de igualdad ante la ley, sin discriminación por razón de religión, por ejemplo; el artículo 16, que garantiza la libertad ideológica y religiosa, y el artículo 20.1, que reconoce el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de difusión. Estos preceptos están aquí completamente invalidados, insisto, por la actual Disposición adicional décima.

Pero, además, señoras y señores diputados,

creemos que esta Disposición, aparte de ir en contra de la Constitución por razones que son claras dado el simple enunciado de los artículos de la misma, va en contra también de otras dos importantes expresiones de nuestro Derecho, una de las cuales es la tradición de la jurisprudencia española, que ha admitido —como ya tuve ocasión de decir— que la voluntad de las partes no puede privar al juez español de competencia para conocer un caso, y que en ese sentido es nula cualquier sumisión a un tribunal extranjero que se pueda acordar. Aquí, en cambio, nos encontramos con que, de una manera muy extraña, se reconoce que la voluntad de las partes tiene virtualidad, no solamente para esa sumisión, sino para crear incluso un foro exclusivo en favor de un Tribunal eclesiástico.

Sus señorías saben, además, por la argumentación hecha anteriormente, que, por la relación que existe entre esta Disposición adicional décima y los acuerdos celebrados entre el Estado español y la Santa Sede, nos encontramos con una serie de contradicciones importantes, de las cuales quiero señalar las siguientes.

En primer lugar, se aplica como Derecho sustantivo, en el proceso de separación en este caso, el Código de Derecho Canónico, el cual, entre otras, considera como causa de separación —con imputación de culpabilidad, de la que se deriva incluso la pérdida de la custodia de los hijos, si los hubiese— el pertenecer a una secta o educación acatólica.

En segundo lugar, se mantienen sujetos al proceso canónico, de forma obligatorio, aquellos litigantes que iniciaron su causa de separación antes de aprobarse la Constitución y de firmarse los acuerdos. Incluso en el caso de haber reconvencción, no pueden apartarse de la jurisdicción eclesiástica y plantear un nuevo proceso ante la jurisdicción ordinaria.

De todo ello se deriva que existen ciudadanos que se ven forzados a aceptar la sentencia de una jurisdicción distinta de la ordinaria y sobre los que recaen necesariamente los efectos civiles que se derivan, según el Código Civil, de las sentencias dictadas por aquella jurisdicción. Y ciudadanos que igualmente se ven impedidos de poder nombrar libremente abogado que los defienda si éste no reúne los requisitos marcados por la Curia, la cual tiene facultad disciplinaria con independencia de la de los Colegios de Abogados.

Con ello se infringe el principio del artículo 24 de la Constitución a que antes me refería.

Por último, insistiré en algo que también ya planteé, y es el tema que me parece que hoy está de una extraordinaria actualidad y vigencia tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de enero de 1981 en recurso de amparo contra el auto de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza, que confirmaba el dictado por el juez de Primera Instancia de Huesca. Ya me referí a ello en una enmienda anterior, pero quiero recordar una parte de la argumentación del propio Tribunal Constitucional, cuando oponiéndose, dice que el juez de Huesca y la Audiencia Territorial de Zaragoza (y aquí vuelvo a leer textualmente el contenido de la sentencia) «... han actuado como meros ejecutores de la sentencia canónica, no han ejercido la potestad jurisdiccional que por imperativo del artículo 117.3 de la Constitución, y en el orden civil, tal como dice el artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, les corresponde». Dice además —y subrayo esto— «dando lugar con ello a la violación de un derecho constitucionalizado: el derecho a la justicia o el derecho a la tutela jurisdiccional, que se califica por la nota de efectividad en el artículo 24, número 1, de la Constitución española».

Esa sentencia, que se refería al procedimiento de separación, plantea con toda claridad el fondo del problema, y me parece que después de esta sentencia, teniendo en cuenta los argumentos a que antes he aludido, es por lo menos imprudente seguir manteniendo esta Disposición que, sin ninguna clase de dudas, no puede sostenerse ante un recurso de inconstitucionalidad.

Por consiguiente, señoras y señores diputados, planteamos la necesidad de la supresión de esta Disposición para que nuestro texto no nazca ya con un defecto de origen que invalidaría una parte sustancial del mismo y, al mismo tiempo, afectaría, digamos, a su lógica interna y a la credibilidad del mismo sistema que hayamos creado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, haríamos nuestros prácticamente todos los argumentos expuestos por el portavoz del Grupo

Comunista solicitando la supresión de esta Disposición adicional décima, Disposición adicional que, dicho en palabras sencillas, significa que cuando se haya incoado una causa ante un Tribunal canónico, los cónyuges en cuestión no podrán retirar esa causa o no podrán acudir a un Tribunal civil.

A nosotros nos parece que esta Disposición adicional décima es una especie de cepo, de castillo de irás y no volverás, porque una vez que has entrado dentro de la jurisdicción eclesiástica ya no puedes salir de esa jurisdicción y plantear la cuestión ante la jurisdicción civil. Estimamos que es claramente inconstitucional, que infringe abiertamente los artículos 16, 24 y 117.5 de nuestra Constitución. Por consiguiente, consideramos que esta Disposición debe ser suprimida de este proyecto de ley si no queremos, en cualquier caso, que sea una fuente de recursos de amparo una vez que se haya aprobado. En cualquier caso, si queremos anunciar, desde luego, a la Cámara que nosotros estamos dispuestos, si no se rectifica a tiempo —y a tiempo entendemos que es en este momento— a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra esta Disposición adicional décima.

Por otra parte, estimamos que la Disposición adicional décima va más allá de los Acuerdos con la Santa Sede, esto es, que en este punto el proyecto de UCD es más papista que el Papa, porque los Acuerdos con la Santa Sede implican que se mantiene la competencia de los Tribunales eclesiásticos para todas aquellas causas que se hayan iniciado antes o hasta la aprobación de los Acuerdos con la Santa Sede. Pero es que este precepto va mucho más allá, va hacia el futuro; a partir de ahora también, si se aprueba, se someterían a la misma disciplina los nuevos procedimientos que se pudieran incoar ante la Santa Sede.

Nosotros, si es un problema de no quitar porque sí esta Disposición, les proponemos una solución muy sencilla: eliminar el «no» de la primera frase, y donde dice que «Los jueces civiles no podrán conocer...», con quitar el «no» quedan salvados los problemas que hemos planteado. Es decir, que «Los jueces civiles podrán conocer una controversia...», etcétera. Si no les gusta esa solución, entonces también estaríamos dispuestos a pensar otra fórmula que signifique que los jueces eclesiásticos continuarán en la tramitación de ese proceso mientras exista acuerdo de los cónyuges,

lo cual significa que si ambos o cualquiera de ellos, en cualquier momento del proceso, entienden que deben salir de la jurisdicción eclesiástica para ir a la civil, eso sea perfectamente posible.

Una fórmula de ese tipo nosotros la aceptaríamos, pero la fórmula del dictamen nos parece inaceptable por su inconstitucionalidad y por todo lo que significa de suspicacia frente a los jueces civiles y de privilegio a los tribunales eclesiásticos. Esto es, puestos a conceder prioridad a los tribunales civiles o eclesiásticos, no el Estado español, sino el proyecto de UCD, concede prioridad a los Tribunales eclesiásticos respecto a los Tribunales civiles. Esto a nosotros nos parece intolerable.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Díaz-Pinés a esa misma Disposición adicional décima. Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés por tiempo de seis minutos.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, esta es mi última intervención en este debate a la primitiva Disposición adicional séptima, hoy décima, del dictamen de la Comisión.

El texto que propongo es el siguiente: «Los jueces civiles no podrán conocer de una controversia de separación o divorcio de matrimonio celebrado en conformidad con las normas del Derecho Canónico mientras haya proceso de nulidad pendiente ante un Tribunal eclesiástico o procedimiento para la dispensa del matrimonio rato y no consumado. No obstante, cualquiera de las partes podrá solicitar ante el juez competente los efectos y medidas correspondientes a la admisión de la demanda».

Y la justificación también me parece obvia, como creo que lo era en el caso de las anteriores enmiendas. El texto de la adicional séptima del proyecto interpreta unilateralmente el artículo 6, párrafo 2.º, del Acuerdo sobre asuntos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español, que dice: «Los contrayentes, a tenor de las disposiciones del Derecho Canónico, podrán acudir a los Tribunales eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o pedir decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado. A solicitud de cualquiera de las partes, dichas resoluciones eclesiásticas tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado en resolución

dictada por el Tribunal civil competente». Artículo 6, párrafo 2.º, como decía.

Y pienso que contraviene lo dispuesto también en el propio artículo 7 del mismo Acuerdo, ese artículo que hoy estaba tan de actualidad en los medios de comunicación y que dice: «La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan».

Pienso, por tanto, que estamos ante un tema de la suficiente gravedad como para que se medite cuál es la solución que se da a este respecto.

La enmienda propuesta redacta más correctamente el texto al excluir cualquier intervención del juez civil en un matrimonio canónico mientras sobre él esté pendiente una causa de nulidad ante un Tribunal eclesiástico.

Recuerdo que los textos que he leído corresponden al «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, correspondiente al período 15 de marzo al 31 de julio de 1979, y no a ningún documento extraño a esta Cámara.

Pienso que, de no prosperar esta enmienda, sí que creo que estoy en condiciones de decir, con el máximo respeto para otras opiniones distintas, que podríamos caer en anticonstitucionalidad en una serie de preceptos de la Carta Magna, como serían el artículo 9.3, del cual ya me he ocupado en otras intervenciones: el 10.1, el 10.2, el 16, sobre la libertad religiosa; el 32, sobre el «ius conubii» y las formas de matrimonio y, por supuesto, el artículo 96.1, que da a los textos que he leído antes el tratamiento de una ley del ordenamiento interno jurídico con rango superior al ordinario.

Pienso que quizá fuese llegado el momento, a la vista de otros debates con iguales connotaciones, de saber si esta ley, por tratar de desarrollar el artículo 32 de la Constitución y dada la incardinación de éste en la Carta Magna, es una ley de carácter orgánico, necesitada de las consiguientes votaciones finales de totalidad.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas a la Disposición adicional décima. Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Nuestro grupo ha sido

sensible a los argumentos que han sido expuestos por los portavoces de los Grupos Comunista y Socialista. Estamos en presencia de un problema en el que ya habíamos reparado con anterioridad y creemos que puede ser solucionado, a cuyo efecto formularé inmediatamente una enmienda transaccional.

Queremos dejar bien claro que nuestro grupo en todo momento ha mantenido el principio de unidad jurisdiccional y entendemos que una interpretación literal de la Disposición adicional décima podría producir confusión e incluso conflicto con nuestra Constitución. Nosotros sabemos perfectamente qué es lo que hemos querido decir en esta Disposición adicional décima; lo que puede ocurrir es que quizá no lo hayamos dicho con el debido acierto. Es un problema de redacción, por cuanto, como decía anteriormente, a nuestro juicio lo que debe indicar con claridad en esta Disposición adicional es que, efectivamente, podrán acudir a la jurisdicción canónica aquellas personas —normalmente se tratará, como es lógico, de creyentes— que quieran someter un procedimiento de nulidad a la decisión de los tribunales canónicos. Como es lógico, no se puede en este momento denegar la justicia civil a aquellas personas que en cualquier instante del procedimiento quieran acudir ante los Tribunales ordinarios.

Pero la supresión —que es lo que proponen las enmiendas de los Grupos Socialista y Comunista, que han sido defendidas— a nuestro juicio sería contraproducente y no resolvería el problema, no lo resolvería porque seguiría vigente la segunda de las disposiciones transitorias del Acuerdo con la Santa Sede, en la que se dice que las causas que estén pendientes ante Tribunales eclesiásticos, al entrar en vigor en España el presente Acuerdo, seguirán tramitándose ante ellos. Las sentencias tendrán efectos civiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 1953. La supresión, en consecuencia, es una mala solución, por cuanto seguirían resolviéndose estas causas obligadamente ante los Tribunales canónicos.

Por ello, acogiendo la iniciativa que nos propone el portavoz del Grupo Socialista, nuestro grupo, como enmienda transaccional —sin perjuicio de que posteriormente la formularemos por escrito—, no tendría inconveniente en sustituir la frase que comienza a la mitad de la línea quinta, en la que se lee «al que de común acuerdo se hubieran sometido expresamente las partes», por una

frase distinta en la que se dijese «constante acuerdo de los cónyuges». Propondríamos como transaccional, de aproximación, una enmienda con ese contenido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Yo agradezco las manifestaciones del señor Moscoso, pero desearía que se me aclarase más el contenido de la enmienda transaccional, porque no acabo de captarla enteramente, y no creo, por lo menos me lo ha parecido, que resuelva el problema.

Desearía, simplemente, que se volviese a leer, o que se nos expusiera con más claridad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. Con mucho gusto, señor Solé. Lo que queremos expresar con esta frase «constante acuerdo de los cónyuges», es que, efectivamente, esa imposibilidad de que los jueces civiles conozcan de una determinada controversia se dará únicamente en tanto la voluntad de los cónyuges sea la de someterse a la jurisdicción canónica, en tanto sea permanente esa voluntad de los cónyuges.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, no sé si lo juzgo mal, pero me parece que la enmienda es la obviedad misma: mientras estén sometidos a una y no decidan someterse a la otra.

En todo caso, lo que me parece es que elimina la imposibilidad tajante. Me parece que es innecesaria la enmienda o que, simplemente, constata un hecho, pero no establece, desde el punto de vista jurídico, nada más que eliminar el fondo del asunto sin hacerlo ver. Esta es mi impresión. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, quisiera hacer, si me lo permite, en este

turno de réplica una pregunta, por si quedara claro qué es lo que vamos a votar.

¿Quiere esto decir que con esta enmienda transaccional que nos ofrece la Unión de Centro Democrático, cuando un cónyuge o una pareja de cónyuges que hubieran introducido una causa de nulidad ante un Tribunal eclesiástico, si uno de ambos, cualquiera de los dos, decide que puede plantear, quiere plantar y decide plantear esa causa de nulidad, ante un Tribunal civil y, por consiguiente, salirse de la jurisdicción eclesiástica, puede hacerlo? Si es así, nosotros estaríamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Para manifestar que, efectivamente, es así; no sé si está felizmente expresado, pero esa es la intencionalidad del precepto.

El señor PRESIDENTE: Por favor, tenga la bondad de trasladar el texto de la enmienda a la Presidencia.

Vamos a proceder a la votación

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, si estamos en trámite procesal oportuno para ello, nos oponemos a la tramitación de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Si va a haber oposición, casi no es necesario que venga el texto. Pregunta, ¿hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, respecto de la Disposición adicional décima?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No se admite a trámite y, consiguientemente, no será sometida a votación. (*Protestas en un sector de la Cámara.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, me permitiría sugerir una breve pausa para que los grupos puedan reconsiderar la cuestión.

El señor PRESIDENTE: Suspendemos por cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para solicitar, en nombre de nuestro grupo parlamentario, de acuerdo con el Reglamento, que esta votación sea votación secreta por el procedimiento electrónico, poniendo a cero el marcador. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro grupo parlamentario se adhiere a la solicitud? (*El señor Solé Tura hace gestos de asentamiento.*)

Ya hay dos grupos parlamentarios, que es lo necesario para formular la solicitud.

Por favor, retiren las llaves.

Perdón, señor Peces-Barba, ¿la petición se refiere a las varias votaciones que hay que hacer en relación con este punto? Aquí hay que votar, primero, las enmiendas de supresión; después, la enmienda del señor Díaz-Pinés y, en tercer lugar, el texto de la Disposición adicional décima.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Entendemos que, como en otras ocasiones, el señor Presidente acumulará las enmiendas de supresión y el texto de la Disposición, puesto que viene a ser una misma votación, en caso de que el señor Presidente no decida hacerlo para las enmiendas de supresión y, en su caso, para el texto de la Disposición adicional décima.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia hace la acumulación de votación de textos y votación de enmiendas de supresión cuando no hay nada más que enmiendas de supresión; si no, como hay que establecer la votación por orden de mayor distancia respecto del texto, hay que votar primero la supresión, después la modificación y después el texto.

En este caso, como hay una enmienda de modificación, hay que votar primero las enmiendas de supresión.

Por favor, retiren las llaves. *(Pausa.)*

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, se entiende, naturalmente, que al ser la enmienda de supresión la del Grupo Socialista y Comunista se acumula y la votación «sí», supone aceptar la tesis de que es inconstitucional y pedir la supresión. El votar «sí» supone votar la supresión.

El señor PRESIDENTE: Votar «sí» en las enmiendas de supresión, supone votar por la supresión, naturalmente.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por favor retiren las llaves. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de supresión.

Enmiendas de supresión de la Disposición adicional décima.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 265 votos emitidos; 155 favorables; 107 negativos; tres abstenciones. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas de supresión, y desaparece, en consecuencia, la Disposición adicional décima.

Sometemos a votación, seguidamente, la Disposición adicional undécima, respecto de la que no hay mantenida ninguna enmienda.

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora PELAYO DUQUE: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

En esta Disposición se cita el artículo 100, pero como hubo un cambio de artículos en los artículos 100, 101 y 102 del proyecto, debe referirse al 101 en lugar de al 100 del Código Civil.

Pero además, señor Presidente, se han observado unos errores gramaticales en diversos preceptos de este proyecto de ley cuya corrección a mí

me gustaría que, si la Cámara no tiene inconveniente, se aprobase.

En primer lugar, en el artículo 103 se dice: «aprobando judicialmente» y debe decir: «aprobado judicialmente». Es un error gramatical que no está corregido.

Luego, en la Disposición adicional quinta se cita la Disposición adicional décima. En el primer párrafo dice: «Las demandas de separación y divorcio, salvo las previstas en la Disposición adicional décima...» Naturalmente se refiere a la Disposición adicional sexta, porque pensábamos en Ponencia, cuando estábamos estudiando esta Disposición adicional quinta, que nos íbamos a remitir a la décima y no a la sexta.

Luego, por último, también en Comisión se aprobó una modificación de tipo gramatical con referencia a esta Disposición adicional sexta, que consistía en sustituir la expresión «ante la Sala de lo Civil del Tribunal Superior» por «ante la Sala de lo Civil de la Audiencia respectiva». Y de esta corrección se tomó nota, parece, en el número 10 de la Disposición adicional sexta y no en el número siete, en que también figuraba la expresión «Sala de lo Civil del Tribunal Superior».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay conformidad respecto de las correcciones que han sido señaladas por la señora Pelayo? *(Asentimiento.)*

Se entienden corregidas en los términos indicados por la señora Pelayo las deficiencias o errores advertidos.

Sometemos a votación el texto de la Disposición adicional undécima, con la corrección que ha sido señalada en su párrafo final.

Disposición adicional undécima conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; 264 favorables; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional undécima en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

En relación con la Disposición final, la Comisión de Justicia ha elevado a la Presidencia una corrección. El texto que figuraba en el dictamen decía: «El Gobierno, en plazo de seis meses, creará los Juzgados de Familia necesarios, que asumirán las funciones atribuidas en la presente ley a los de Primera Instancia.

Disposición adicional undécima

Disposición final

Una Disposición final, creo que con idéntico contenido, fue incorporada al proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de patria potestad, filiación y régimen económico matrimonial. Consiguientemente, este efecto jurídico lo produce ya aquella ley. Y, entonces, se trataría de que la Disposición final en este proyecto de ley dijera lo siguiente: «Una vez creados los Juzgados de Familia, asumirán las funciones atribuidas en la presente ley a los de Primera Instancia.»

¿Están SS. SS. de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Se somete, pues, a decisión de la Cámara la aprobación o no de una Disposición final con el contenido al que acabo de dar lectura.

Disposición final. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; 269 favorables; seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final con el texto que he leído con anterioridad.

Disposición derogatoria

En lo que respecta a la Disposición derogatoria, el texto del dictamen recogía la referencia, para derogarlo, al Real Decreto-ley 22, de 29 de diciembre de 1979. Este real decreto-ley fue derogado por una ley posterior al dictamen de la Comisión, que es la Ley 76/1980, de 26 de diciembre. Consiguientemente, la Disposición derogatoria se ajusta a esta variación para derogar precisamente la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, en lugar del real decreto-ley que ya fue derogado por dicha ley. ¿Están SS. SS. de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Pues bien, en tales términos se somete a votación la Disposición derogatoria.

Comienza la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; 269 favorables; siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria en los términos que han sido indicados con anterioridad.

Y con esto queda concluido y aprobado el proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se deter-

mina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Ha habido una petición formulada en dos de las intervenciones del señor Díaz-Pinés, respecto de que fuera objeto de votación de conjunto este proyecto por entender que le correspondía la calificación de ley orgánica.

Con independencia, señor Díaz-Pinés, de la extemporaneidad del planteamiento, el criterio con el cual se verificó en su momento por el órgano competente la calificación, es el deducido estrictamente del artículo 81. El artículo 81 que dice que son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

Estos dos conceptos —derechos fundamentales y libertades públicas— no son conceptos jurídicos indeterminados, sino que suponen una remisión a lo que estrictamente llama la Constitución derechos fundamentales y libertades públicas como epígrafe de la Sección 1.ª del Título I del capítulo segundo de la Constitución. Lo cual se diferencia cualitativamente de los derechos y deberes que están en la Sección siguiente. Todo lo relativo al matrimonio y las causas de disolución, artículo 32, están en la Sección de los derechos y deberes, y no están en la Sección de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Esa es la razón por la cual no se le da el tratamiento de Ley Orgánica.

DICTAMEN DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUAS EN TARRAGONA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Obras Públicas sobre el proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona; proyecto sobre el cual gravita una declaración de urgencia hecha en su día por la Mesa.

Para la presentación del proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Señor Presidente, señoras y señores diputados, comparezco ante SS. SS. para presentar en nombre del Gobierno el proyecto de ley sobre actuación en materia de aguas de Tarragona. A nadie se le oculta,

y más en estos momentos específicos del país en la coyuntura hidráulica, que el problema del agua se convierte en una exigencia inaplazable para los habitantes de determinadas zonas de nuestro país. Tal es el caso de las zonas geográficas a que se refiere este proyecto de ley que se presenta a discusión de SS. SS.; zonas del territorio nacional que el Ministro que les habla acaba de visitar recientemente y acaba de palpar la angustia por la que atraviesan, tema, en su conjunto, que justifica la urgencia con que la Cámara ha procedido a su tramitación.

Previamente al examen concreto del proyecto, quisiera proceder a hacer unas consideraciones sobre los aspectos genéricos que deben inspirar, a mi juicio, cualquier reflexión en materia de aguas. En primer término, entiendo que sería difícil que alguien en nuestros días no estuviera de acuerdo con la tesis de que el agua constituye un patrimonio de todos, un patrimonio común. Así lo establecen muy claramente dos documentos fundamentales: la Carta del Agua aprobada en Estrasburgo en 1978, y la Declaración de Estocolmo de 1972. En el primero se reconoce y afirma no sólo el carácter indispensable del agua para toda actividad humana y limitación que presenta su oferta, sino que recalca taxativamente el hecho de que el agua constituye patrimonio de todos. En esta misma línea se halla la Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el medio humano.

Estas conclusiones y estos postulados cobran una especial significación y trascendencia en un país como España en el que la distribución natural de nuestros recursos hídricos no es la más acorde con su óptima utilización. Y este desequilibrio hidráulico ha motivado justamente la preocupación desde hace tiempo por arbitrar las medidas más idóneas para conseguir su correcta distribución.

El agua, con independencia de su presencia inmediata, ya sea superficial, ya sea subterránea, forma parte de un único ciclo hidrológico y presenta, asimismo, una manifiesta identidad a la hora de su utilización y aprovechamiento. La necesidad de un mejor uso de los recursos hídricos impone la planificación de los mismos como la única vía de conciliar el respeto a las exigencias actuales, la satisfacción de las demandas futuras o potenciales y la preservación y recuperación, en su caso, de la calidad de las aguas. La planificación hidrológica, en consecuencia, se presenta

como un instrumento capital de política hidráulica.

Esta política habrá de tener una consideración prioritaria en el futuro Código del Agua que deberá, a mi juicio, apoyarse en dos ideas cardinales: en primer término, las aguas son patrimonio nacional; su uso y aprovechamiento no está afectado a una zona o fin, pudiéndose corregir, con la realización de obras, el desequilibrio hidráulico para aprovechar de modo más completo las aguas. En segundo término, la idea de unidad nacional del agua exige y postula una unidad de administración y una ordenación y planificación previa, a nivel nacional, hecha por la Administración del Estado.

Centrándonos en el tema concreto que nos ocupa, quisiera, señoras y señores diputados, hacer una breve síntesis de la situación por la que atraviesa la zona de Tarragona. Tarragona ha experimentado en la última década una importantísima expansión industrial y turística que ha llevado a un fortísimo desarrollo demográfico y económico y, por lo tanto, a un incremento de todo tipo de demandas y muy especialmente de la demanda de agua para abastecimiento de poblaciones y para usos industriales. Los recursos hidrológicos potenciales propios de la zona son consecuencia de las características de la misma; sus recursos superficiales son aportaciones muy escasas, distribuidas mal desde el punto de vista hidrológico, de los ríos de Gayá, Francolí y Riudecañas; y los recursos subterráneos son los procedentes de acuíferos de la zona, claramente insuficientes.

En los dos últimos años se ha intentado aumentar la disponibilidad de las aguas superficiales con la construcción del embalse del Calviá en el río Gayá y la construcción de buen número de pozos para utilizar las aguas subterráneas. La limitación de los recursos disponibles y otros factores no han permitido una normal explotación del embalse, mientras que, por otra parte, la explotación, de alguna manera exagerada, de las aguas subterráneas, de los pozos subterráneos, ha originado descensos muy importantes en las capas freáticas, con aumento de costes de explotación y un deterioro creciente, sobre todo de la calidad de aguas, que acusan niveles muy importantes de contenido salino. Esta última situación ha sido especialmente crítica desde 1979; se ha llegado a una situación extrema obligando a adoptar medidas es-

trictas de control en la explotación de zonas determinadas.

Por consiguiente, señoras y señores diputados, resulta absolutamente imposible que continúe por más tiempo la sobreexplotación sistemática de los recursos subterráneos ya que podría producirse el agotamiento de los mismos y este agotamiento podría sencillamente colapsar los aprovechamientos agrícolas existentes en la zona y produciría daños absolutamente irreparables en las instalaciones. Se hace, pues, necesario, en consecuencia, un planteamiento globalizado de los recursos y de las demandas de la comarca y de las actuaciones a seguir en consecuencia.

Algunos datos pueden ilustrar más que ninguna otra cosa sobre la situación. Estableciendo un balance hidráulico, podemos decir que, entre aguas superficiales y subterráneas, se puede contar con unos recursos hídricos del orden de los 69 hectómetros cúbicos/año, mientras que los consumos actuales pueden estimarse en una cifra del orden de los 93 hectómetros cúbicos/año. Hay, en consecuencia, un déficit de 24 hectómetros cúbicos/año, cantidad esta que se viene suministrando a costa de una sobreexplotación de los recursos subterráneos no renovables; sobreexplotación de los acuíferos que está suponiendo un descenso anual de un metro en los niveles freáticos y que está originando la penetración de aguas marinas en las zonas más próximas al mar, con la evidente, ya en grados inaceptable, salinización.

Este déficit importante; la necesidad de dotar a los abastecimientos de una calidad tolerable; sobre todo, la necesidad de superar la actual situación de angustia, que el que les habla ha vivido muy recientemente, angustia a la que están sometidas las comarcas por carencia de este recurso elemental que es el agua, hacen indispensable la búsqueda de fórmulas que suministren los volúmenes de agua adicionales a aquellos cuyas disponibilidades de agua son muy escasas, como digo, por sus condiciones naturales, sin que, de ninguna manera, esta exigencia pueda, como se ha pretendido, presentarse como un deseo de fomentar determinadas localizaciones industriales o dar ventajas a áreas concretas.

El mejor exponente de la gravedad de la situación de desabastecimiento, sobre todo en la zona de Tarragona y Reus, está en la necesidad, por parte de las industrias, de acudir a fórmulas absolutamente de emergencia, como es transportar en buques el agua desde instalaciones sitas en Alge-

ciras y construidas para abastecer a ciudades como Ceuta y Melilla. El coste de tal suministro, absolutamente insólito, no deja dudas acerca de que, si en el pasado pudo haber sobreestimación de los recursos disponibles, imprevisión en la determinación de las demandas o expectativas de soluciones que después no se han realizado, estamos hoy ante una situación de hecho cuyo dramatismo, y án más, en las ciudades desabastecidas o abastecidas a base aguas no tolerables para el consumo humano, exige una solución inmediata.

Las posibles fuentes de recursos, señorías, tanto superficiales como subterráneas, son las siguientes. En cuanto a los recursos subterráneos, hay que decir con toda claridad que tales recursos no son susceptibles, de ninguna manera, de incremento. Muy al contrario, la situación de sobreexplotación en que se encuentran recomienda una disminución en su utilización que permita un restablecimiento de los niveles freáticos normales. En cuanto a los recursos superficiales, ni en el embalse de Calviá en el río Gayá, ni en el río Francolí, ni en el embalse de Riudecañas, son suficientes para atender la demanda y las previsiones.

De otra parte, en las cuencas adyacentes, hecha excepción del río Ebro, es absolutamente imposible encontrar agua superficial disponible. Así, la única posibilidad de abastecimiento en la comarca de Tarragona la ofrece, señoras y señores diputados, el propio río Ebro.

Otros recursos hidráulicos no convencionales, como pueden ser la potabilización del agua del mar o la importación del agua por barco, no pueden considerarse soluciones; en el primer caso porque no es recomendable ni por precio ni por plazo; en el segundo supuesto, porque realmente no es más que una solución de emergencia para determinadas puntas o determinadas situaciones críticas.

Podría parecer, en consecuencia, fácil la solución: tomar aguas del Ebro. Sin embargo, ha de decirse —y a SS. SS. no se les oculta— que sobre las aguas del Ebro se han ido concitando a lo largo de los años no solamente demandas reales sino demandas potenciales, cuyo planteamiento ha generado en ocasiones conflictos que han puesto en peligro la solidaridad entre las distintas regiones.

Por todo ello, señorías, se ha juzgado preferible someter a estudio y planificación —dentro de la

planificación hidrológica que se está realizando para todo el territorio nacional— la definición de recursos y demandas de la cuenca del Ebro, que permita fijar las disponibilidades en razón de la ejecución programada de las obras de regulación, y la asignación, desde un conocimiento exhaustivo y profundo, con un criterio de utilización prioritaria pero no exclusiva, de los recursos naturales «in situ»: En este sentido, la redacción y aprobación, en su caso del Plan Hidrológico y sus resultados son fundamentales, y a ellos habrá que subordinar cualquier decisión como la que proponemos, según se den dos circunstancias: en primer término la urgencia impuesta por una situación que, en términos administrativos, habría que calificar de permanentemente catastrófica; en segundo término, la posibilidad de atender esta demanda sin comprometer nuevos recursos del río Ebro, es decir, sin entrar en conflicto con otros planes para la aplicación presente y futura de las aguas, ya que la preparación y reparación de los canales principales del delta del Ebro permitirá un ahorro de agua superior a las necesidades a cubrir, en una operación que tanto los actuales concesionarios como los futuros destinatarios de las aguas deben encontrar viable desde planteamientos legales y administrativos. Este es, señorías, el objetivo específico del proyecto de ley que se debate.

El agua del Ebro, en efecto, puede conseguirse sin necesidad de comprometer mayores caudales que los actualmente asignados, realizando las obras de corrección de la infraestructura hidráulica del delta del Ebro que permitan una disminución de las pérdidas de agua que actualmente se producen en cuantía igual o superior al caudal que se derive, con lo cual no se plantean problemas de interferencia con otros aprovechamientos.

El proyecto de ley, por otra parte, establece las previsiones necesarias para que las acciones en él consideradas no impliquen recursos a los Presupuestos del Estado que puedan considerarse como alternativa a los planes previstos para ejecutar obras de aprovechamiento de las aguas de la propia cuenca. Para ello se prevé la implantación de un canon por las aguas utilizadas, que ha de aplicarse prioritariamente a la financiación del plan de obras de mejora para la infraestructura hidráulica del delta del Ebro.

Para la puesta en marcha, la coordinación y el control de todas las acciones expuestas, es necesari-

ria la creación de un ente en el que participen todos los organismos, tanto públicos como privados, interesados en el establecimiento de aguas a Tarragona, transitoriamente, y para poder constituir después dicho ente bajo la forma jurídica que se considere más adecuada.

En definitiva, y termino, la extremada gravedad de la situación, que afecta a una población numerosa, a una importante industria, a una agricultura rica, no permite esperar a la promulgación del Código del Agua y exige esta ley específica que, sin tener ninguna repercusión en el gasto público, anticipa nuevos planteamientos en una zona geográfica en la que ya se ha producido la situación crítica que el propio Código de Aguas en su momento pretendería evitar.

Por todo ello, señoras y señores diputados, estimo que la aprobación del proyecto de ley que ahora se presenta supondrá una eficaz respuesta a un programa, a una fórmula de solución para un área de la geografía española que debe interesar a todos.

El señor PRESIDENTE: Los Grupos Parlamentarios Mixto y Comunista mantienen enmiendas de totalidad a este proyecto de ley.

Para consumir un turno a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, señoras y señores diputados, querría comenzar la defensa de la enmienda a la totalidad presentada por mí, en nombre del Partido Aragonés Regionalista, con una breve reflexión acerca de lo que significa para nosotros este proyecto de ley de trasvase del agua del Ebro a Tarragona.

No estamos ante un problema meramente catalán, ni tampoco —al menos nosotros no lo deseamos— ante un problema de enemiga o de enfrentamiento alguno ante tal o cual región española. Quede esto bien claro. Por nuestra parte, el problema no se plantea así. Estamos ante algo más profundo, porque el problema que nos plantea este proyecto de ley consiste en precisar qué clase de España queremos hacer o qué clase de España estamos haciendo, que viene a representar prácticamente lo mismo.

Antes de aprobar o de rechazar este proyecto de ley hay que preguntarse, y preguntarse muy sinceramente, a dónde estamos llevando a España por este camino. Por eso hay que advertir a los

desprevenidos, intencionada o inintencionadamente desprevenidos, que la política de trasvases puede significar, paso a paso, el desequipamiento del interior de España. (*Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, Gómez Llorente.*)

Antes ha sido el Tajo, ahora se pretende disponer del Ebro, y no olvidaros, queridos diputados, que pronto se empezará con el Duero. El camino está señalado y muchos de los que aquí están tendrán ocasión de verlo. Tras el agua se irían las inversiones públicas y privadas, los puestos de trabajo y la gente joven del interior de España. Aragón, Castilla, Extremadura y Andalucía misma padecerán esta nueva plaga, si no le ponemos remedio antes. No se trata de ninguna exageración, sino de un mal, administrado a plazos para que parezca menor, de una manera de hacer política, que no se fija más que en los síntomas y jamás, jamás remediará las causas.

Es muy posible que este proyecto de ley alcance la puerta de salida sin una sola modificación sustancial, sin alterar las miopes previsiones de quienes lo remitieron; pero yo os aseguro que este proyecto de ley tiene una trascendencia directa y también paradigmáticamente, como precedente, superior a la de casi todo cuanto llevamos discutido y hecho aquí, durante la presente legislatura.

No tengo el propósito de cansaros y menos de hacerlo inútilmente. Por mi voluntad, sólo hablaría para pedir que se votara esta enmienda a la totalidad aun sabiendo que es más que probable que se pierda con los honores de ordenanza, pero hay un sentido del deber que me obliga a dejar constancia aquí de hechos y aspectos del problema que esta ley de trasvase plantea y que no deberían ser ignorados ni desdeñados, como lo han sido, en términos que rozan la dignidad parlamentaria, con anterioridad a este momento, en Comisión y en Ponencia.

Para situar el problema que abordamos, hay que partir de lo elemental, hay que recordar que el agua es desfalleciente, y que es indispensable, y que además es limitada. Los recursos del Ebro, por más que se empeñe el Ministerio de Obras Públicas, no permitirán realizar toda clase de planes cuya viabilidad dependa del agua. Lo que hagamos con el agua que es objeto de este trasvase, dejaremos de hacerlo en otro sitio. Por eso es erróneo llamar exceso de agua a lo que sólo es, respecto de Aragón y otros lugares de la cuenca, falta de inversión adecuada.

El agua, además, es la única forma de energía

que acompaña siempre al hombre; el agua es la medida del desarrollo al que podemos aspirar, y el agua, en fin, es limitada. Y eso comporta que frecuentemente sea una falacia hablar de aguas sobrantes, porque no suele sobrnos lo que tenemos en la despensa, señor Ministro, y porque esa curiosa calificación de aguas sobrantes —que no en este informe del señor Ministro, sino antes, se ha mantenido— parte de reservas al territorio supuestamente sobreabastecido (lo cual no deja de ser una broma hablando de Aragón) un desarrollo pequeño que permita que siga siendo grande, el desarrollo de otras zonas: las beneficiarias de ese imaginario exceso.

Los trasvases nunca se hacen, señor Ministro, o por lo menos no se han hecho hasta el momento, para remediar de presente, la sed de boca. Es otra falacia. Nada de eso; los trasvases, salvo los ocasionales o insignificantes, se hacen para asegurar a un determinado territorio una determinada cuota de porvenir, en perjuicio del que pierde esa misma cuota. Estamos en presencia de un problema esencialmente político, no de un simple proyecto de obras públicas sin mayor trascendencia y que pueda confiarse a la exclusiva decisión de los técnicos en la materia.

Ese carácter esencialmente político de la cuestión, conlleva consecuencias que no es posible ignorar en una Cámara legislativa, porque antes de hacer crecer las ciudades destinatarias de tal o cual trasvase, antes de entregar a una zona esa cuota de porvenir de la que privamos a otra, debemos pensar a dónde llevamos a esas ciudades o áreas. Es decir, si queremos que España sea mañana, una simple continuación de nuestro lamentable y desordenado presente. Debemos pensar también, a quiénes privamos de esas cuotas de porvenir que con tanta generosidad se transfieren, siguiendo la pauta, al parecer constante, de otras transferencias.

Toda decisión política, como lo es la de los trasvases, debería ir precedida de un examen exhaustivo y no meramente superficial de cuantas alternativas permitan la solución del problema, y para eso sería necesario que el Ministerio no se identificase con la solución más propia de los técnicos que más abundan en ese Ministerio. Tampoco se pueden dejar de contemplar, que para eso está la imaginación y la experiencia políticas, otros efectos imperables que los trasvases comportan.

Lo diremos más de una vez: con el agua se van

a ir las inversiones y los puestos de trabajo que suelen generar. Atrás, para otros, por ejemplo para los aragoneses, pero no sólo para los aragoneses, quedará la desertización que ya padecen tierras como la nuestra con más superficie que Bélgica y menos, mucha menos población, señor Ministro, que Madrid-capital.

A fin de evitar, en lo que de mí depende, una interpretación extremada de lo que estoy diciendo, me interesa afirmar que los trasvases considerados en abstracto tienen, por supuesto, un carácter neutro. Su conveniencia o inconveniencia depende del destino que reciban. No es lo mismo llevar agua a una zona subdesarrollada, que llevarla a una zona que está en los umbrales de la congestión industrial. Así, los trasvases pueden servir como instrumento de una política de reequilibrio, o como instrumento multiplicador del desequilibrio territorial existente. Por ejemplo, cuando por medio de los trasvases se siguen haciendo hombres y recursos en lugares tan poblados, parece que la lógica estimularía la acción contraria, es decir, la desconcentración industrial de aquéllos.

Por eso, la conveniencia o inconveniencia de cada trasvase depende de que se encuadren o no dentro de una política global y programada de ordenación territorial, uno de cuyos capítulos esenciales consiste en emplear el agua de manera que sirva para equilibrar y armonizar el desarrollo regional, afirmación que no es mía, sino del artículo 131 de la Constitución.

Ese planteamiento globalizado a que se ha referido el señor Ministro es el que echamos en falta, porque esto va a ser una derogación singular del planeamiento que, en general, se va a exigir para satisfacer otras necesidades; y eso es lo que no ha dicho el señor Ministro. Por ello, tendríamos que hacer lo que no se está haciendo; tendríamos que preguntarnos cómo queremos que sea España de verdad y, en dónde tenemos que emplear el agua para hacer posible esa España que queremos y en dónde, por supuesto, no la tenemos que emplear tan abundantemente. Pero, repito, eso no es lo que se está haciendo o estamos diciendo que queremos una España equilibrada, mientras la vamos haciendo cada vez más desequilibrada, y de ello no es esta ley la única muestra. España está desequilibrada, y ese desequilibrio a la vista está; se estimula cada día. Hay un desequilibrio político, porque no todos los territorios disponen de poderes propios; hay un desequilibrio financiero,

porque tampoco todos los territorios disponen de hacienda propia, ni tienen esperanza de tenerla, ni de una fracción de sus ahorros; y hay, en suma, un desequilibrio social y territorial, como el que estimula este proyecto de ley que no es precisamente solitario porque hay otros que también utilizan la misma política.

La ausencia de esa política global y programada a que me refiero tiene testimonios que casi parecen increíbles si no estuvieran avalados por las páginas del «Boletín Oficial del Estado»; veamos uno de esos testimonios.

Por un decreto de 7 de diciembre de 1979, se ordenó lo siguiente, y a ello ha hecho referencia el señor Ministro, pero mucho me temo que la aplicación concreta de esta referencia no sea la que corresponde a la realidad de los hechos. Dice el decreto que el aprovechamiento integral de los recursos hidrológicos; y añade que esos planes han de comprender el inventario de recursos hidráulicos; el examen de las disponibilidades presentes y futuras, tanto cuantitativas como cualitativas; las previsiones para su utilización; la ordenación de los recursos para satisfacer las obras más idóneas y, entre otros extremos que no quiero repetir, el orden de prioridad de las obras de infraestructura. Es esta idea, y no la del proyecto, la que se corresponde con el principio del agua, señor Ministro, como patrimonio de todos. Porque si yo tomo una parte de lo que es de todos, sin someterme a la normatividad general, evidentemente estoy haciendo un uso excesivo de mi cuota de comunero.

El decreto obedece a una actitud razonable y además, deseable. Pero, mientras se publicaba aquel decreto en el «Boletín Oficial», el Ministerio de Obras Públicas ya estaba elaborando el proyecto de ley que ahora examinamos y que representa la negación de cuanto el decreto predicaba. Así resulta, por duro que parezca, que mientras, por un lado nos mandaban ordenar la despesa, por otra parte, con la otra mano, nos estaban quitando las provisiones.

Una política así no es disculpable ni diciendo que el trasvase atiende a una necesidad urgente ni alegando que la cuantía del caudal a trasvasar es mínimo. No hay urgencia, sino imprevisión. El caudal no es insignificante, porque es superior al que consume anualmente Aragón entero para sus necesidades de boca; lo que sucede es que se habla de cuatro metros cúbicos por segundo y parece poco, pero basta multiplicarlo por el número

de segundos que el año tiene, para obtener la suma de 126 millones anuales de metros cúbicos, cuando el preámbulo del proyecto dice que el déficit es solamente de 50 millones de metros cúbicos anuales. O sea, que lo demás debe de ser donativo del Gobierno a la zona beneficiaria.

No hay urgencia alguna, porque ya dijimos que no suelen hacerse los trasvases, que exigen obras más que notables y por supuesto muy halagadoras para sus promotores, para remediar lo que cabría llamar la sed doméstica. Esta se remedia con simples tuberías, como ya anunció el señor Ministro en Tarragona, descubriendo que los fines que se persiguen no son los caseros, sino los de una mayor industrialización de la zona y un acercamiento del agua a otra zona, de todos sabida. A la imprevisión de instalar y de seguir instalando industrias donde no hay agua, sigue la imprevisión de excluir esta ley del plan general normalizado. El Gobierno nos propone lo contrario de lo que debería proponer. El Gobierno nos propone seguir polarizando las industrias, en vez de propiciar una política de desconcentración industrial, llevando los establecimientos fabriles donde hay agua, y no a la inversa. Porque este proyecto lo que hace es estimular explícitamente la implantación de nuevas industrias en Tarragona y, de convertirse en ley, es fácil predecir que allá por el año 2000 habrá que duplicar, por lo menos, el caudal que ahora trata de trasvasarse para atender a los nuevos incrementos de necesidades que inevitablemente se producirán. Tal será la espiral resultante de una operación disparatada que lleva la industria a unos lugares que no disponen de agua.

Como muy bien dice el Grupo Parlamentario Comunista en su enmienda a la totalidad, lo que hace el proyecto es propiciar un crecimiento demográfico absolutamente irracional. Nosotros ya indicábamos en esta misma enmienda a la totalidad, que el proyecto que trata de legalizarse corresponde a una vieja concepción amparada desde hace bastantes años por los Ministerios proponentes y que estimula la concentración de la riqueza en algunas provincias a costa de impedir el desarrollo de regiones enteras, como es Aragón. De ahí que no pueda contemplarse tal proyecto haciendo abstracción de cuánto significa de acumulación de recursos en puntos concretos, bien concretos, de la geografía nacional y en mengua de las inversiones públicas por las que claman los

territorios del interior, sistemáticamente ignorados.

De ahí que el proyecto corresponda a una visión de España que en absoluto resulta para nosotros aceptable. Y no es válida la afirmación de que el Gobierno sólo trata de paliar problemas generados con anterioridad. El Gobierno acredita un absoluto desdén por cualquier planeamiento de conjunto, como lo prueba el que, a pesar de no disponer de ley alguna que le ampare, esté ejecutando las obras de otro proyectado trasvase del Ebro, tal como se contestara por el Ministerio a preguntas de este diputado. Ello, además de constituir una actuación contraria a la ley, revela el propósito del Gobierno de trasvasar más caudal del Ebro a través de acciones particularizadas que permitan disimular la importancia total de los caudales que se detraerán a la cuenca.

Hoy sólo asistimos, desgraciadamente, al primer acto de lo que va a ser el expolio del Ebro. Afortunadamente, es cada vez más general la conciencia de que crecer no es lo mismo que desarrollarse, por lo mismo que el Producto Nacional Bruto va siendo sustituido en la doctrina por la idea del bienestar económico neto, como medida del verdadero progreso social. Afortunadamente es así, pero, desgraciadamente, esta doctrina parece que hasta ahora no ha hecho mella en muchos Ministerios.

No se nos diga que desde Aragón adoptamos una actitud meramente negativista en el tema de las aguas del Ebro; no es cierto. Decir «no» a los trasvases que multiplican el desequilibrio territorial, empobreciendo a los territorios más débiles en provecho de los más florecientes, lleva implícita la afirmación del reverso. Nosotros decimos «sí» a la agricultura de regadío, a la industrialización comarcal que tanto necesitamos y al estímulo de las ciudades medias. Nosotros sólo pedimos un plan general para el aprovechamiento de la cuenca del Ebro. Es decir, estamos pidiendo, paradójicamente, que se cumpla lo que manda aquel decreto de diciembre de 1979 y lo que no cumple el Gobierno. ¿Dónde está, señor Ministro, la planificación hidrológica, si excluimos un programa tan importante? No se puede ignorar, como se está ignorando, que a un tiro de piedra del Ebro y de sus afluentes regionales, Aragón tiene tierras pendientes de transformar en regadíos. No se puede ignorar que Los Monegros podrían ocupar a una población muy superior a la actual y que no son un irreparable desierto, porque, en

parte, también son bosque actualmente y, bien atendidos, como los monegrinos se merecen, sería como los campos de Teruel y de Belchite, la nueva tierra de promisión de los aragoneses que hoy tienen que emigrar, abandonando sus pueblos. Lo que, según el Ministro, parece inaplazable para unas zonas, no lo debe ser para ninguna de las aragonesas, cuyas necesidades no son de ayer, sino de siempre.

Acordémonos de que el 81 por ciento del territorio nacional se está despoblando; alguien tendrá la culpa de que España se empequeñezca.

Como dije al empezar, no deseo prolongar esta defensa aunque podría ser interminable; sólo quiero añadir, para que cada cual haga sus cuentas, que los aragoneses no se van a olvidar nunca de lo que hoy se decida en esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Menchero.

El señor MENCHERO MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a consumir un turno en contra para oponerme a la enmienda a la totalidad defendida por el anterior diputado, señor Gómez de las Rocas.

En primer lugar, creo que la contestación correcta a la enmienda a la totalidad del señor Gómez de las Rocas la ha dado el señor Ministro de Obras Públicas en su anterior intervención, que ha hecho una exposición serena y racional, en la que ha conjugado lo que el señor Gómez de las Rocas ha manifestado: ha conjugado el verbo imaginar, por cuanto que ha hecho un análisis conjunto de las cuestiones de agua y del déficit que presenta la provincia de Tarragona. Se han analizado las aguas superficiales, las subterráneas, incluso se ha tenido en cuenta la posibilidad de una o varias potabilizadores e, «in extremis», el socorro en forma de aguas transportadas en barcos-cisterna.

La cuestión clave la ha expuesto el señor Gómez de las Rocas: ¿Se trata de un proyecto de ley global o se trata, como considera el Grupo Parlamentario de UCD, los centristas, de un tema puntual, localizado y limitado? Yo creo que, en el fondo, ésta es la pugna que sostiene el representante del Grupo Mixto con el Grupo Centrista. Nosotros entendemos, y no estamos solos en esta concepción, que se trata de un tema limitado, prácticamente casi interno de Tarragona, aun-

que, lógicamente, el resto de la cuenca del Ebro se tiene que ver afectada, en el sentido de que se produce una actuación en el río Ebro, pero se debe vigilar que no se produzcan hipotecas de volúmenes que puedan perjudicar los planes futuros. Entendemos que este recelo queda despejado con la enmienda que propusieron nuestros compañeros diputados de Aragón del Grupo Centrista en el sentido de que el otorgamiento no comprometerá volúmenes adicionales de aguas del Ebro, actualmente otorgados para los regadíos del delta.

Aquí choca frontalmente la concepción, que el diputado preopinante ha sostenido, de un análisis global, que indudablemente es lo ideal, con el tema puntual, limitado y localizado, que el objeto, y precisamente en régimen de urgencia, de la actuación en materia de aguas de Tarragona. ¿Qué queremos sostener con esta tesis? Queremos sostener, lisa y llanamente, que los planes hidrológicos necesariamente tienen que tener una lentitud por cuanto implican a diversos organismos de diversos Departamentos ministeriales. No solamente existe esta implicación y esta lentitud administrativa, sino que para mí, lo que es fundamental, es que el proyecto de ley que aquí estamos discutiendo tiene una actuación concreta y particular que no contradice sino que, por el contrario, complementa la filosofía que se desprende de las actuaciones de los planes hidrológicos. Aquí, y esto es lo fundamental, no se detraen caudales del Ebro, de lo que se trata, fundamentalmente, es de regular volúmenes de agua que se pierden por el mal estado de los cajeros y que contribuyen a dar la característica peculiar de que goza el delta del Ebro.

Con este proyecto de ley se conjugan las siguientes circunstancias:

Primera, los regantes del delta del Ebro no se ven perjudicados. No me atrevería a decir que ponen de manifiesto su alegría, su contento, pero, desde luego, no se ven perjudicados, ya que van a encontrarse, de una forma casi gratuita, con una mejora de infraestructura, con unas acequias, con una red de caminos, sin tener que hacer prácticamente desembolso alguno. Se evitarán las numerosas roturas de los cajeros, que, para que el agua llegue a su punto final, tienen que tener una considerable altura de láminas de partida, lo que provoca en los mismos continuas roturas y pérdidas.

Segunda, como existe un plan (que para mayor tranquilidad del señor Gómez de las Rocas será

redactado por el Ministerio de Obras Públicas pero tendrá que ser informado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la que, como bien sabe S. S., están representados todos los intereses, incluidos los generales), ese plan habrá de tener en cuenta todo lo que aquí se ha dicho en el sentido de si existe despilfarro de las aguas, mala utilización de las mismas, etcétera. El Ministerio habrá de tener en consideración todos estos argumentos, que serán la base de partida de la Confederación Hidrográfica, que tendrá que dar su visto bueno, a fin de que no se trasvasen, no se comprometan, volúmenes de agua superiores a los que actualmente se pierden por infiltraciones.

Por otro lado, existe una gran preocupación —que también ha expuesto el señor Gómez de las Rocas— por si la prioridad que se está dando a este proyecto chocaba, o no, con los compromisos históricos que se tienen con Aragón y con la Cuenca del Ebro. Yo entiendo que no, por cuanto no existe aquí ninguna subvención estatal, no existe ninguna partida presupuestaria, que mitigue, que pallee o que ayude, en forma de subvención o de crédito, la mejora y acondicionamiento de la infraestructura del delta del Ebro, sino que todo se hará —como se ha indicado antes al comienzo de mi intervención— de una manera interna en la provincia de Tarragona. Serán los Ayuntamientos, serán las industrias, a través de ese ente, a cuyos Estatutos habrá de dar el visto bueno la Generalidad, los que dictaminen el canon, que es de 5 pesetas por metro cúbico, que repercutirá, en principio, en la mejora del delta, y después, según dice el articulado de la ley, a mejoras posteriores en toda la cuenca del Ebro.

También quiero dejar constancia de que existe una necesidad clarísima en la industria. Este no es un problema que, lógicamente, haya dimanado del actual Gobierno. Es una ubicación industrial periférica que data de mucho tiempo; pero no obstante, las necesidades ahí están y es necesario atenderlas.

El caudal máximo que se va a trasvasar es 4 metros cúbicos por segundo, y el proyecto de ley recoge el punto máximo, el límite que debe ser contrastado precisamente con lo recuperado por las pérdidas de infiltración.

Por último, tiene el añadido del número 2 del artículo 1.º, como he dicho antes, por el que no se otorgarán y no se comprometerán volúmenes de agua del Ebro superiores a los actuales otorgados para el regadío del delta.

Entiendo que este proyecto de ley es un tema puntual; no es un tema global. Creo que la inquietud del señor Gómez de las Rocas se vería bien en una proposición de ley. No es sólo el Grupo Centrista quien piensa así; creo recordar que en la discusión en Comisión hubo otros grupos —el Socialista, fundamentalmente—, que también, en cierta manera, eran partidarios de esta tesis.

Si queremos actuar de una forma urgente y cubrir las necesidades de Tarragona —la complicación que supondría la implicación de la situación actual en la cuenca del Ebro haría que prácticamente se paralizara esta actuación—, tal como ha expuesto antes el señor Ministro, creo que es justificada la urgencia para que este dictamen de la Comisión sea aprobado por la Cámara y procede, por tanto, se rechace la enmienda a la totalidad del señor Gómez de las Rocas.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Para decirle al señor Menchero que comprendo su espíritu de sacrificio al representar este papel, casi heroico, por lo que para él representa, no siendo de la cuenta del Ebro y no conociendo su problemática, ofrecer una respuesta a los planteamientos de la enmienda a la totalidad. Comprenda a cambio el señor Menchero que no me sienta tranquilo ni satisfecho, y menos con las garantías que ha tenido la gentileza de ofrecermé, porque son precisamente las que ocasionan una de las razones y motivos de alarma que se sienten en Aragón. Yo no sé cómo se sentirán los regantes del delta del Ebro (eso lo dirán sus representantes), pero sé cómo se sienten los regantes de la comunidad expectante de Monegros-2, que están esperando el agua desde el año 1915 y supongo que eso será también urgente aunque en esta Cámara y por el Gobierno, jamás se quiere reconocer.

Tampoco sé si ha tenido que ofrecer una especie de proposición de ley en sustitución, como «consuelo de afligidos», por la falta de incorporación de las enmiendas. Quiero responder al señor Menchero que, si es así, se lo ahorre, porque si el Gobierno no cumple la Ley de 7 de enero de 1915, qué no hará con una proposición de ley. La Ley de 7 de enero de 1915 ordenaba y disponía la ejecución en veinticinco años de todos los regadíos de Los Monegros, y los regadíos de Los Mo-

negros no los hemos visto ni, según dice la copla, los veremos porque alguien más que el Ministerio no quiere que se hagan.

A eso debo añadir que la garantía que se ofrece en la enmienda presentada por los compañeros de UCD de Aragón, no despeja ningún temor; en primer lugar, porque lo que hace es decir que las concesiones, entre ellas ésta que se hace por la ley, van a respetar las anteriores. Eso ya lo dice la Ley de Aguas, eso lo dicen todos los títulos concesionales y eso es, como decimos en Aragón, «apalancar con un churro», porque para eso están nuevas disposiciones administrativas que pueden dejar sin efecto esta insólita promesa.

Hay que añadir a ello que se confiesa explícitamente por el señor Menchero que este trasvase —ha mencionado la palabra trasvase y le felicito por su sinceridad— no se excluye en el planteamiento global; o sea, que es, como he dicho, una anticipada derogación de lo que habría que hacer con todas las aguas. Eso es, en definitiva, como decía, un privilegio.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor Menchero tiene la palabra.

El señor MENCHERO MARQUEZ: Señor Presidente, muy brevemente.

Verdaderamente no era mi ambición —porque creo que mentes y personas más autorizadas ya lo han intentado— convencer o tranquilizar al señor Gómez de las Rocas. ¡Dios me libre! Lo único que intentaba era que la Cámara tuviera la oportunidad de contrastar otros puntos de vista.

El hecho de no ser natural de la zona no invalida el razonamiento, puesto que nos estamos moviendo en el terreno de la argumentación, y lo que yo someto a la atención de mis compañeros son las siguientes consideraciones: primero, si en este proyecto de ley no hay subvención estatal, es obvio que los intereses, respetables por demás, de los regantes de Aragón no tienen por qué verse perjudicados en el sentido de que los fondos estatales van a socorrer o van a ayudar a regiones de la periferia, de por sí más desarrolladas; no hay tal. He dicho inicialmente que se trata, prácticamente, de una intervención interna restringida a la provincia de Tarragona.

Segundo, si no existen hipotecas de volúmenes, si la enmienda es de «apalancar con un churro», me parece que ha dicho el señor Gómez de las

Rocas, yo entiendo que no hay tal «churro» y que no se trata de ninguna palanca, sino que se trata de una garantía seria y formal, porque no es sólo respetar lo que dice la Ley de Aguas, sino que es más; establece algo más que es un añadido de limitaciones; establece la limitación de que no se podrán adicionar nuevos volúmenes que comprometan las obras pendientes.

Si paralelamente también se mejora la red de acequias, etcétera, y los regantes del Ebro se encuentran con una obra en la cual no van a tener que hacer desembolsos y van a evitarse las pérdidas por rotura; si van a tener una infraestructura infinitamente mejor de la que tienen ahora sin tener prácticamente necesidad de poner dinero, y si, por último, se cumple con un objetivo, que yo creo que es el «leitmotiv», la principal exposición que ha hecho el Ministro, de atender a las necesidades perentorias de una comarca que puede ser más rica —y yo también soy un hombre de interior—, pero una zona que, indudablemente, tiene grandes necesidades, a mí me queda la conciencia tranquila si esas necesidades quedan cubiertas y, sin perjuicio de otros intereses que también son respetables, yo, por supuesto, doy mi aprobación a este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Señor Presidente, deseo satisfacer al señor Gómez de las Rocas, iniciando el debate sobre un tema que a él le es tan grato.

Quisiera hacerlo sentando cuatro afirmaciones sucesivas, obviamente distintas de las que él ha hecho: ni hay trasvase, ni hay privación del porvenir de ninguna región, ni hay una actuación aislada, ni hay el comienzo de una nueva industrialización. Me parece que estos son los cuatro puntos que él ha citado.

No hay trasvase. La palabra la ha utilizado él seguramente siguiendo los dictados de la prensa. Solamente hay una solución de emergencia; hay una pura recuperación de unas pérdidas y, evidentemente, hay una aplicación de estos ahorros, de estas pérdidas, a unos fines que están absolutamente claros.

No hay privación del porvenir de nadie. Me parece que el esquema de inter-regionalizar los

problemas, evidentemente no es bueno. Comprendo y comparto preocupaciones e inquietudes de mi viejo amigo el señor Gómez de las Rocas y sabe que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las está resolviendo en la medida de sus posibilidades, pero me parece que interregionalizar el conflicto no es un buen camino. Y digo que inter-regionalizar el conflicto no es un buen camino, cuando se quiere hacer conflictivo aquello que, efectivamente, de suyo no es conflictivo.

No es una actuación aislada. Al menos no es una actuación aislada que no se sitúe dentro de un planteamiento de conjunto. Como he dicho en mi discurso reiteradamente, se está elaborando el Plan Hidrológico Nacional. El señor Gómez de las Rocas conoce perfectamente que esto es así. Comprendo su impaciencia y quiero decir, en nombre del Gobierno, que vamos a acelerar la promulgación o la propuesta de este Plan Hidrológico Nacional, muy en particular en lo que concierne al Ebro.

Y, desde luego, en cuanto a dar agua a Tarragona le puedo asegurar, con mi testimonio de estancia de unas cuantas horas en Tarragona y Reus, en un reciente viaje, que no se trata de resolver un problema de industrialización, sino sencillamente un problema de abastecimiento para consumo humano de unas poblaciones que están en una situación absolutamente crítica. No tengo más remedio que invocarle esos mismos argumentos de solidaridad a que se refería para que comprenda que se trata de una actuación urgente, de una situación aislada, pero en un marco de conjunto, para dar respuesta a una situación auténticamente de emergencia.

También hay otras matizaciones. El sabe que el canal Cherta-Calig en un canal por el cual no circula agua. Sabe que es criterio del Ministerio —y creo que también lo ha leído en la prensa recientemente— que hasta que no esté en marcha y esté establecido el Plan Hidrológico Nacional, al menos en la parte que concierne al Ebro, este canal no volverá a plantear ningún tipo de inquietud al señor Gómez de las Rocas.

En cuanto a Los Monegros —que es una alusión tan clara y tan querida por el señor Gómez de las Rocas, que comparte el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo—, él sabe, y lo hemos comentado minutos antes, que no más tarde de esta misma semana el Consejo de Ministro, si lo estima oportuno, va a aprobar crédito por importe de

1.500 millones de pesetas para ese proyecto que sin duda él conoce mucho mejor que yo.

En definitiva, señor Presidente, matizar y hacer precisiones a las afirmaciones del señor Gómez de las Rocas, compartir su inquietud, garantizarle que el plan del Ebro constituye una de las inquietudes actuales del Ministro de Obras Públicas que habla a ustedes, señoras y señores Diputados, y pedirle que tenga esa solidaridad que él reclama. Muchas gracias.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Señor Gómez de las Rocas, en este momento es imposible. He interpretado con libertad el Reglamento, en el sentido de permitir a S. S. consumir los dos turnos a favor de su enmienda; pero, además, S. S. tendrá ocasión de manifestar sus criterios a lo largo de la defensa de las enmiendas que tiene al articulado.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: ¿Ni para alusiones?

El señor VECEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Creo que en este momento no es procedente porque es un tema pasado, y a lo largo del debate del proyecto tendrá ocasión de seguir expresando sus intenciones.

Enmienda a la totalidad mantenida por el Grupo Parlamentario Comunista. El señor Solé Barberá tiene la palabra.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, crean que lamento profundamente el tener que cansar su atención a estas horas y saben ustedes que esta consideración me ha llevado muchas veces a acortar situaciones e intervenciones; en este caso lo lamento pero no lo puedo hacer. Tengo que consumir la totalidad del tiempo que el Reglamento me reserve e incluso abusar de la amabilidad del señor Presidente para decir que este es un asunto en el cual no puedo ceder ninguno de mis derechos.

El señor Menchero ha manifestado que en realidad el señor Ministro ya nos había dicho todo lo que nos tenía que decir, y ha venido a indicarnos que, igual el señor Gómez de las Rocas que yo,

estamos perdiendo, literalmente, el tiempo, porque todo lo que vamos a decir ya está dicho. Y esto no es verdad.

El señor Ministro en realidad no nos ha dicho gran cosa. El señor Ministro, con todo el respeto, nuevo en esta plaza, ha estado estos días en Tarragona, y el señor Ministro, siguiendo una trayectoria que ya algunas veces hemos observado en otros Ministros de Unión de Centro Democrático, ha pasado por Tarragona sin llamar ni hablar con ninguno de los diputados de los diferentes partidos que estamos en el Parlamento español. No ha llamado a sus amigos y correligionarios de Unión de Centro Democrático, no ha llamado a los compañeros socialistas, ni, naturalmente, me ha llamado a mí. Además el señor Ministro no ha visto a miembros de las Comunidades de Regantes. El señor Ministro no ha visto a los campesinos de la Unión de Pagesos, y para que no me llamen sectario, no ha visto a los jóvenes agricultores, ni a ninguno de los organismos que podían haberle informado acerca de la situación de las aguas.

No, no me importa su sonrisa sardónica, señor Ministro, que, con todo respeto, interpreto como que son muy impresionantes mis palabras, porque esa sonrisa la he visto desde el momento que hemos empezado a hablar de este tema y no me impresiona.

El señor Ministro cree que haber estado hablando dos horas con el Alcalde de Reus y con el Alcalde de Tarragona, o haber hablado con el Presidente de la Diputación, le faculta hoy para venir aquí a tratar de un problema que ya vamos arrastrando en este Parlamento desde hace muchos años, que estamos llevando con una gran seriedad desde hace mucho tiempo; cree que esto le faculta para venir aquí y decirnos que el problema que estamos discutiendo es un problema que ya tiene resuelto. No, señor Ministro, no tiene usted resuelto nada. Ha hecho mal en no hablar con los diputados de Tarragona, porque este diputado le traía varios elementos que podían haber mejorado la opinión que hoy tiene sobre los problemas de las comarcas de Tarragona. Le traía informes técnicos muy serios y muy importantes, incluso uno de ellos elaborado por la Empresa Enpetrol, que, seguramente, si vió el señor Ministro, pero no varios documentos que le aseguro que habrían modificado quizá la actitud del señor Ministro en relación con las aguas de Tarragona.

Este es un problema importante. Yo, señor Mi-

nistro, además de media docena de estudios muy serios, muy profesionales, emitidos por organismos muy serios como la Sociedad General de Aguas de Barcelona, le traía toda una serie de elementos muy importantes. Traía, señor Ministro, un documento definitivo. No piense usted que voy a replantear el problema de las autonomías, ya hablaremos de ello en su día. Le traía seis cintas radiofónicas de una intervención de un hombre que realmente entiende el problema de las aguas de Tarragona, es nuestro Consejero de Obras Públicas en la Generalidad, el señor Cullerell. Todos los elementos que usted ha aportado en cuanto a cantidad de agua, en cuanto a lo que se va a quitar del Ebro y para lo que van a servir las aguas del Ebro, el señor Cullerell se los habría podido facilitar; pero seguramente en el rápido intercambio de impresiones que tuvo con el señor Cullerell no hubo tiempo de hacerlo. El señor Cullerell le habría podido facilitar datos exhaustivos. ¿De qué? De que ustedes anteponen, una vez más, una postura de comodidad; anteponen, una vez más, una postura que no responde a los intereses de Cataluña que grava, muy seriamente, los intereses de Aragón a una postura que era la correcta y que era la que realmente correspondía.

Señor Ministro, Tarragona tiene agua, Tarragona tiene agua en el sur del Francolí, en el sur del Llobregat, no en el Riudecanyes, que no existe, sino en la riera Riudecanyes y en otros sitios que llevan agua al pantano de Riudecanyes.

Nosotros afirmamos, y usted no nos lo ha desmentido y no nos lo ha desmentido nadie en los tres años que llevamos hablando de este problema en el Parlamento, que este agua existe, y hoy vienen ustedes y nos dicen que la única solución es llevarse el agua del Ebro. Pero, además de no haber querido entrar en estudios serios de las posibilidades de agua de las comarcas de Tarragona, nos lo dicen con otros elementos que son absolutamente inaceptables.

Señor Ministro, decir que el agua que se va a llevar primero a Tarragona (después ya veremos a donde llega el agua que se van a llevar del Ebro) no modifica las condiciones ecológicas, económicas y sociales del Ebro es querer tomarnos por unos niños que nos sentamos en estos escaños, porque esto no es verdad, porque el agua que quiten al Ebro en las condiciones que sean es un agua que modifica sustancialmente la situación de un río que, además, no es un río catalán, es un río de todos que pertenece a varias comunidades,

que pertenece a la nacionalidad catalana, pero que pertenece también a Aragón, que pertenece a Navarra, que pertenece, incluso, a otras zonas de este país.

Están ustedes gravando, hipotecando de una manera muy seria, un agua que ustedes no pueden ceder sean cuales sean los intereses de la gente que les pide el agua del Ebro. Y no engañan a nadie. Los estudios ecológicos que tenemos planteados en el informe del conseller Cullell dicen que vamos a modificar sustancialmente las condiciones económicas, ecológicas y sociales del Ebro en la parte sur del Ebro en la que pasa por tierras catalanas.

Además hay otros elementos. No nos habla usted de que este agua, dentro de unos meses, vendrá afectada por la situación de la central nuclear de Ascó; ¿por qué no nos dicen que el agua que vamos a llevarnos del Ebro tendremos que saber primero si realmente nos sirve para los usos que ustedes dicen de boca de la agricultura? Por cierto, en el proyecto de ley la palabra agricultura no se pronuncia, ha desaparecido; los agricultores no cuentan en este Parlamento, no han contado nunca; ya sabemos que de ellos no es necesario hablar. Pero, además, no nos dicen ustedes si este agua servirá —y eso ya lo ha dicho el señor Gómez de las Rocas— para algo más que para aquello que realmente quieren ustedes que sirva; servirá para Enpetrol, servirá para la Dow, para las nuevas empresas que se proyecta instalar en Tarragona; servirá para llenar un pantano que lloviendo todo el año, conteniendo todo el agua del río Gaiá, sobraría todavía la mitad, porque ustedes han hecho un pantano con el doble de capacidad. ¿Por qué? Porque no es el Ministerio el que lo ha hecho, le han dejado a Enpetrol, como le han dejado que hiciera prospecciones de agua en sitios que por el Ministerio de Obras Públicas está prohibido.

Yo elimino mis argumentos si ustedes vienen aquí y dicen que quieren agua para llevar a Tarragona a las industrias de Tarragona que quieren agua; incluso estoy dispuesto a aceptar que le ceden al Ayuntamiento de Reus o al Ayuntamiento de Tarragona un poco de agua. Si ustedes vienen aquí y nos dicen que quieren agua para unas nuevas instalaciones industriales en el mismo plan en que lo hizo el franquismo, nosotros diremos amén o diremos no; pero sabremos de qué hablamos y ahora no lo sabemos.

Usted, señor Ministro, ha perdido la oportuni-

dad de hablar con los parlamentarios de Tarragona, porque los intereses de parlamentarios de Tarragona, cuando hablamos de esta cuestión no son intereses de UCD, no son intereses del Partido Socialista Unificado de Cataluña, ni de Socialistas de Cataluña; son intereses colectivos de todos los hombres y mujeres de la provincia de Tarragona. Y los mismos datos que le apporto yo, usted puede saberlos si hace el intento de conocerlos, porque se los podría aportar el señor Faura, el señor Sabater o el señor Vidal, que saben que yo le digo a usted la verdad.

Hay agua en Tarragona. Hay agua para Tarragona. Yo le voy a explicar, quizá usted lo considere una simple anécdota, que hay un agua que atraviesa prácticamente todas las comarcas del Alt Camp y de lo que llamamos Tarragones —algunos catalanes se lo traducirán—, el Rech del Cardenal que ha sido durante años una de las dos o tres principales formas de aportar agua a Tarragona y que en este momento está roto en la totalidad de su largo kilometraje, está deteriorado, roto, y todo el agua se pierde por los continuos escapes que tiene el Rech del Cardenal. Nadie ha intentado arreglarlo. ¿Usted sabe, señor Ministro, se lo ha explicado el alcalde de Tarragona, el Ayuntamiento de Tarragona, que más de la mitad de los usuarios del agua no tienen un contador que lo controle? ¿Sabe que a través de este hecho se están perdiendo a diario miles de litros de agua en Tarragona? ¿Sabe usted que Reus, que necesita agua, la está buscando en estos momentos desesperadamente y, al parecer, usted ha aceptado que vayan a buscarla a Valls y a Constantí? No, señor Ministro, ésta no es la cuestión. Yo creo sinceramente que no haber hablado con las gentes que le podíamos haber informado del problema es un error. Se lo digo con todo respeto y me excuso si en algún momento se ha sentido molesto por mis palabras, que modifico. Si usted hubiera hablado con nosotros, le habríamos aportado datos suficientes, porque nosotros tenemos un sentido real de para qué se necesita el agua. Queremos el agua para los hombres de Reus y de Tarragona; para los pueblos; para los agricultores; pero en absoluto podemos aceptar en silencio la idea de que este agua sirva para otras cosas. Nos es igual que esta concesión de agua se haga a espaldas de las gentes de Tarragona o en beneficio de determinados catalanes. Este agua es para todos los hombres y mujeres de Tarragona sin distinción de partidos; sin distinción

de clases sociales, y el agua que se va a traer del Ebro, señor Ministro, no es para esto, y usted lo sabe.

Esta es la realidad; éste es el problema. En las enmiendas intentaremos hacer cosas; intentaremos mejorar una ley que no es la que trajo aquí el Ministerio de Obras Públicas. Ha habido una especie de consenso —ahora no se llama así, pero el nombre es lo de menos— en virtud del cual Unión de Centro Democrático, debidamente respaldada por otra organización política presente en esta Cámara, ha convertido esta ley en otra distinta. Ya no se trata de que entendamos que los pueblos por los cuales tiene que pasar este agua tengan una participación en ella; ya no se trata —como incluso se dice en la Ley de Aguas, en la anciana y proyecta Ley de Aguas— de que el agua vaya a ser para uso de bocas, para la agricultura o para las instalaciones industriales. Ya no se habla de esto. La agricultura —ya lo he dicho antes— ha desaparecido.

Señor Ministro —y le deseo que lo sea por muchos años—, es usted un Ministro de Obras Públicas reciente. A usted, señor Ministro, le han informado mal. No ha recabado usted, señor Ministro, todos los elementos que los hombres que estamos en esta Cámara le podíamos haber aportado. Yo le recomiendo un hecho esencial que a usted no le despertará ninguna inquietud: coja usted el teléfono, hable con el Conseller Collell y vea si los datos que él tiene no son más del doble de los que usted posee. Es decir, en nuestro informe —yo no pretendo que usted lo lea— hay un proyecto de ley de aguas que nosotros presentamos antes de que nadie lo hiciera. Si usted lee la enmienda a la totalidad verá que hay unos datos que nosotros aportamos y respecto a los que el Conseller Collell nos ha dicho que están reducidos por lo menos en un 33 por ciento por debajo de las posibilidades reales que tiene el Francolet o el Gaià.

Y no hablemos de costes. No hablemos de costes, porque esto tampoco es verdad. Aquí hay una planificación, y seguramente en este momento la Generalitat esté haciendo con todas sus fuerzas; hay una programación con unos costos económicos a reservar, a estudiar y a establecer.

En fin, este es el problema, señor Ministro. Insisto en que no he querido molestarle, a pesar de que en algún momento quizá haya interpretado mal sus sonrisitas desde el «banco azul». Pero la

verdad es que estoy defendiendo unos intereses que no me afectan a nivel personal; me afectan a nivel de hombre de las comarcas de Tarragona, y creo que ésta es una equivocación y que está usted todavía a tiempo de corregirla a través de las enmiendas a la totalidad; de la enmienda llena de sentido, desde su óptica, del señor Gómez de las Rocas. Está teniendo usted la oportunidad de retirar este proyecto de ley y buscar la fórmula de elaborar un proyecto de ley de aguas de Tarragona que realmente responda a los intereses de todos.

Es ésta una manifestación que quiero dejar muy clara: para nosotros lo importante son las aguas para las comarcas de Tarragona, pero nuestra forma de entender las autonomías me obliga a decir aquí que al mismo nivel que están los intereses de los campesinos y de los hombres y mujeres de Tarragona se encuentran los intereses y los objetivos de los hombres y mujeres de Aragón. Nosotros creemos interpretar esta forma de autonomía solidaria en colaboración con Aragón, y cuando usted le contesta al señor Gómez de las Rocas que, en realidad, el Plan General de Aguas de España lo tienen ya hecho, que en realidad el Plan General de Aguas para el Ebro lo tienen ya en la mano, cuando usted dice que no nos preocupamos porque el agua para Tarragona no modificará en nada los intereses de Aragón, señor Ministro, no me pongo a cantar una jota porque canto muy mal, pero le aseguro, señor Ministro, que me entran ganas de decir que se lo piense usted, que estamos ante una situación muy grave, muy seria y muy peligrosa. Que allí hay agua, que el trasvase, el minitrasvase del Ebro es una justificación que le dan a usted, que no sirve para los problemas reales que afectan a Tarragona, y que esta ley para los campesinos, y para los hombres y mujeres de todas las comarcas de Tarragona, es una mala ley.

Estamos a tiempo de modificarla, de hacerla de nuevo. Yo, señor Ministro, con todo el respeto, le aconsejaría esto, y una conversación con el Conseller Collell.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Pleno se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A. MADRID